



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL; EXPEDIENTE N°
01730-2017-0-0801-JR-FP-02; SEGUNDO JUZGADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA, CAÑETE, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**FUENTES MORAN, MARLENI
ORCID: 0000-0002-5226-5495**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Fuentes Morán, Marleni

ORCID: 0000-0002-5226-5495

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA:

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-00036-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

Miembro

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

Miembro

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío

Asesora

AGRADECIMIENTO:

A mi familia que estuvieron pendiente para logre mi objetivo y con ello no rendirme y continuar a seguir adelante y cosechar logros que con esfuerzo todo se puede lograr, continuar ahora con la titulación que es el siguiente paso a dar.

Marleni Fuentes Morán

DEDICATORIA:

A mi Familia:

A ellos agradecer bastante porque estuvieron en
Este arduo camino del cual he aprendido mucho
Me enseñaron a no decaerme a seguir adelante
Que todo trabajo tiene su recompensa y que lo
Más importante es persistir

Marleni Fuentes Morán

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue ¿Cuáles son las características del proceso sobre infracción a la ley penal: expediente N°01730-2017-0-0801-JRFP-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2019?, el objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, la metodología de investigación fue de tipo cualitativo, siendo el nivel de investigación explorativo, descriptivo, la unidad de análisis fue un expediente seleccionado del archivo general, los datos de recolectaron utilizando la lista de cotejo, aplicando las técnicas de observación y análisis del contenido. Los resultados en primera instancia revelaron la sanción de internamiento con el pago de la reparación civil, y respecto a la segunda instancia confirma en todos sus extremos lo dispuesto en primera instancia. Se concluyó de este modo que respecto a ambas sentencias se comprueba el cumplimiento del proceso de manera legal correcta en cuento a la sanción del debido proceso.

Palabra clave: delito infractor, motivación, sentencia, transgresión

ABSTRACT

The research was a case study based on quality parameters at the exploratory, descriptive and cross-sectional design, where the objective was: What are the characteristics of the process on infringement of criminal law: file No. 01730-2017-0-0801-JRFP -02; Second Specialized Family Court, Cañete, Cañete Judicial District, Peru, 2019? The general objective was to determine the characteristics of the judicial process regarding the infraction of criminal law; in file No. 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; second court specialized in family, cañete, judicial district of cañete, Peru 2019, the research methodology was qualitative, the level of research being exploratory, descriptive, the unit of analysis was a file selected from the general file, the data was collected using the checklist, applying observation techniques and content analysis. The results in the first instance revealed the sanction of internment with the payment of civil compensation, and with respect to the second instance it confirms in all its extremes the provisions of the first instance. In this way, it was concluded that with respect to both judgments, compliance with the process is verified in a correct legal manner regarding the sanction of due process.

Keyword: offense offense, motivation, sentence, transgression

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice General.....	viii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1 Antecedentes:	10
Antecedentes Internacionales	10
Antecedentes Nacionales	12
Antecedentes Locales	15
2.2 Marco Teórico	17
2.2.1 Teorías:	17
2.2.1.1 Teoría del delito:	17
2.2.1.2 Teoría del Autocontrol:	18

2.2.1.3 Teoría del Crimen	19
2.2.2 Definiciones:	19
2.2.2 La jurisdicción y Competencia	25
2.2.2.1. La jurisdicción	25
2.2.2.2 La Competencia	26
2.2.3 El proceso	27
2.2.3.1 Concepto:	27
2.2.3.2.1 Concepto:	27
2.2.4 Funciones:	29
2.2.5 Sujetos del Proceso:	31
2.2.5.1 Juez de Familia:	31
2.2.5.2 Fiscal de Familia:	31
2.2.6 LAS PARTES DEL PROCESO:	32
2.2.6.1 Ministerio Público:	32
2.2.6.2 El Infractor:	32
2.2.7 ETAPAS DEL PROCESO:	33
2.2.7.1 Etapa 1: Investigación preparatoria- El Fiscal	33
2.2.7.1.1 Investigación preliminar (Diligencias Preliminares)	34
2.2.7.2 Investigación Preparatoria	38

2.2.7.2 Etapa 2 etapa intermedia:	38
2.2.7.3 Etapa 3 Juicio oral	40
Trabajos previos	40
2.2.8 La Prueba	43
2.2.8.1 Concepto:	43
2.2.8.2 Concepto de prueba para el Juez	43
2.2.8.3 El objeto de la prueba	44
2.2.8.4 La carga de la prueba	45
2.2.8.8.1 La apreciación razonada del Juez	53
2.2.9 Las resoluciones judiciales	56
2.2.10 Clases de resoluciones judiciales	57
2.2.11 Medidas Socioeducativas	60
2.2.11.1 Amonestación	61
2.2.11.2 Prestación de servicios a la comunidad	61
2.2.11.3 Libertad Asistida	62
2.2.11.4 Libertad Restringida	62
2.2.11.5 Internación	63
2.2.12 Fundamentos de los medios impugnatorios	64
2.2.13 Determinación de la reparación civil	64

2.3 Marco conceptual.....	66
III. HIPÓTESIS	68
IV. METODOLOGÍA	69
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	69
Nivel de investigación	70
4.2 Diseño de la investigación.....	71
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	72
4.4. Fuente de recolección de datos	72
4.5 Procedimiento y Plan de análisis de datos.....	73
4.6 Población u Muestra	74
4.7 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
4.8 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.9 Matriz de consistencia	78
4.10 Principios éticos:	81
V. RESULTADOS	81
5.1 Resultado de la Investigación:	81
5.2 Análisis de resultados:	83
VI. CONCLUSIONES	101
Referencias Bibliográficas.....	104

ANEXOS	117
Anexo 1. Evidencia Empírica	117
Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos.....	118
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	119
Anexo 4. Cronograma de actividades	121
Anexo 5. Presupuesto	122
Anexo 6 Sentencia de Primera Instancia	124
Anexo 7: sentencia de segunda Instancia	125

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación refiere a la caracterización del proceso judicial sobre Infracción a la ley Penal, del expediente **01730-2017-0-0801-JR-FP-02**; seguido en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Cañete, correspondiente al Distrito Judicial del Cañete, Perú 2019.

Hoy en día es común escuchar en las noticias hechos criminales cometidos por menores de edad, hurtos, robos, asaltos, violaciones y asesinatos han sido realizado por adolescentes, lo que causa una constante preocupación, dado que la nueva generación es el futuro de nuestro país, entonces que sucede si un delito lo comete un menor de edad, cabe mencionar que un menor de edad no posee la misma capacidad de un adulto mayor de edad para comprender las consecuencias negativas de sus acciones, es decir, no es objeto del mismo reproche social del cual si lo es un mayor de edad, la convención por los derechos del niño, han dado un límite de edad que debe de tener un estado en el Perú el límite para poder tipificarlo como infracción a un adolescente es a partir de los 14 años hasta cumplir los 18 años, con el cual se ha de seguir un proceso que tenga todas las fundamentaciones y derechos de justicia, para ello el Ministerio Público y el poder judicial intervienen a efectos de verificar hasta qué punto hay de responsabilidad del adolescente, es decir, responsable de un delito o falta que ha cometido.

El presente trabajo, data de la infracción a la ley penal cometida por un menor de edad delito contra el patrimonio robo agravado, con subsecuente lesiones graves, lo cual dicho ilícito penal se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 189 incisos 2, 3 y 4 del primer

párrafo del Código Pena, inciso 1 del segundo párrafo y el último párrafo del mismo artículo 189 del mismo cuerpo de leyes modificado por leyes 30076 y 30077 en concordancias con los artículos 188 (Tipo Penal) del aludido sustantivo penal

Asimismo **Geisse & Echeverría (2003)** sobre las Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes, manifestó que: “La evolución histórica de la legislación sobre la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones a la ley penal, que explica las modificaciones a través del tiempo, ha experimentado la relación del Estado con las personas menores de edad, sosteniendo que nuestro ordenamiento jurídico atraviesa por una etapa de transición entre un modelo tutelar de justicia, caracterizado por la vigencia de la actual Ley de Menores, el que está siendo desplazado por la doctrina de la protección integral de los derechos del niño”

Y para **Colomer (2003)** mediante sus *Fundamentos del Derecho Procesal*, afirmó, que: “El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimientos.

Según el informe Estadístico de la Gerencia de Centros Juveniles **Arévalo. C (2018)** El Poder Judicial, mediante su Informe brindó información objetiva a los diferentes órganos de las instituciones públicas y privadas del país y medios de comunicación, para así contribuir en la evaluación e implementación conjunta de estrategias de solución frente a la problemática del incremento de la delincuencia juvenil en nuestro país, así como

contribuir en la evaluación e implementación conjunta de estrategias de solución frente a la problemática del incremento de la delincuencia juvenil en nuestro país.

Debo mencionar que, en el año 1989, marca un punto de partida para un cambio normativo en el tratamiento de los adolescentes en conflictos con la ley penal del Perú, hablamos específicamente de los adolescentes en conflictos con la vida, dado que cada uno de estos jóvenes comprendidos entre los 14 a los 18 años de edad que de una u otra manera han incurrido en un ilícito penal tienen graves problemas no solo de conducta sino de su carácter familiar y social, es así como el año 1989 se da la convención de los derechos del niño que Naciones Unidas promueve a través de una resolución e insta a los estados a una serie de cambios en su regulación normativa interna, para tener una justicia penal diferenciada en el tratamiento de este, por ello en el año 1993 surge el Código de los Niños y Adolescentes y en uno de sus libros regula el tratamiento a los adolescentes que están en conflicto con la ley penal.

Anteriormente en nuestro país estaba la doctrina de la situación irregular del menor, donde al menor se le daba un tratamiento de naturaleza tutelar, actualmente con la nueva legislación se está dando un enfoque más de lo que viene a ser la protección integral del menor, esto debido a la convención de los derechos del niño y desde esa óptica se da otro enfoque referente a lo que viene a ser la justicia penal respecto de los menores que cometen infracción a la ley penal, dado que anteriormente al menor se le consideraba un objeto, como una persona con defectos que se tenía que corregir en un centro de rehabilitación,

Debo mencionar que, en el año 2015, se hizo patente y bastante frecuente un grave delito como es El Sicariato, hecho en el cual consistía matar a otra persona cumpliendo un encargo, un contrato, un acuerdo de un pago de una recompensa estipulada, pero lo que más alarmó al Perú en ese momento, fue que los principales autores y los ejecutores de estos actos eran jóvenes, eran adolescentes

Postulándose desde el congreso, la intención de crearse formas que permitieran juzgar a estos jóvenes adolescentes, que habían incurrido, en tan grave delito como es el Sicariato, un procedimiento igual al que correspondía a los delincuentes adultos, a partir de allí se ha visto una situación especial, dirigida a procurar mecanismos que coadyuven a controlar debidamente la intervención de niños, adolescente y jóvenes en hechos que la ley lo califica como delito.

En el Perú las estadísticas fiscales según INEI mediante el “Anuario estadístico de la criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017-Visión departamental, Provincial y distrital se han registrado en el año 2017”, se puede visualizar que el total de denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas cometidas por infracción a la ley penal, del país alcanzó 17, 305 denuncias, con estos datos nos ayudará en nuestra investigación

La Infracción a la ley penal se estructuró sobre la base del comportamiento, dicho esto el primer elemento esencial es el comportamiento humano tienen características propias. Manifestando así que la infracción de una norma penal infringe lo dispuesto en la Ley penal: El Código Penal u otras leyes penales, para ello el Art. 183 del Código del Niño y

del adolescente menciona: “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.

Por ello cabe destacar uno de los antecedentes internacionales como es en México Alvarado (2017) en su tesis titulada “*Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes*”, cuyo objetivo general fue demostrar que la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para adolescentes se enfrenta a las condiciones de las Naciones Unidas, donde mediante sus conclusiones destaca 3 elementos las cuales son: Discernimiento sobre la alusión a la conducta delictiva, la cultura antigua que era muy severo, los derechos humanos necesarias para la creación de una sociedad, para que exista el respeto al individuo

Como uno de los antecedentes nacionales en Piura, Albuquerque (2017) en la tesis titulada “Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil”, cuyo instrumento de encuesta sobre la convención de los derechos del niño en el punto 4 de sus conclusiones menciona respecto al tratamiento es lo que debe de recibir el menor infractor con conflictos de ley penal

Y como antecedente local tenemos a Mayta (2018), en su trabajo titulado “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente n° 00212-2007-0-0801-jr-pe-03, del distrito judicial de cañete, cañete 2018*”, menciona sobre los valores obtenidos de la evaluación y procedimientos de acuerdo a los parámetros obtenidos

De acuerdo al problema que desarrollaremos: ¿Cuáles son las características del proceso sobre infracción a la ley penal: expediente N°01730-2017-0-0801-JRFP-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2019? tenemos como problema General: Determinar las características del proceso judicial sobre infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, tenemos los específicos: 1.- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, y 5. Identificar si los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta.

Respecto al presente proceso, puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables, que solicitan la defensa de sus derechos.

Nuestro trabajo se justifica en:

- Se justifica porque nuestro código toma principios y disposiciones contenidas en la convención de los derechos del Niño por eso motivo cuando tratamos a un adolescente en conflicto con la ley penal no podemos inferirle el mismo nivel de reproche penal que tiene un adulto imputado, porque dado que los adolescentes son personas en proceso de desarrollo físico y tenemos que tener en claro que las disposiciones legales contenidas en

el código del niño y de los adolescentes, y en el código penal colisionan con la realidad que ofrecen la psicología del desarrollo en nuestro país un adolescente lo es desde los 12 a los 18 años de edad, pero está probado que en psicología la adolescencia empieza a una edad más temprana 10, 11 años de edad y termina el proceso maduracional de desarrollo de la persona entre los 24 y 25 años de edad ello incide en la forma como los adolescentes toman decisiones frente a la posibilidad de cometer un hecho delictivo en tanto la zona frontal del cerebro no está totalmente desarrollada y no pueden por sus condiciones de desarrollo a nivel de sus sistema nervioso central tener la suficiente madurez para hacer asertivos sus intervenciones, por esta causa no se le puede pedir al adolescente el mismo nivel de respuesta frente a una serie de estímulos, que si se podrían exigir a un adulto imputado todo ello JUSTIFICA, los niveles de reproches de un adolescente que infringe la norma penal sea totalmente diferente de un adulto imputado que está en las mismas condiciones

- Que el estudio nos permitirá brindar objetivamente una visión más completa sobre la infracción cometida a la ley penal, teniendo en cuenta que nuestro actual sistema nos brinda toda información y mecanismos de defensa para salvaguardar nuestros derechos, donde lo importante de culminar satisfactoriamente la investigación es ver el desarrollo a brindar un enfoque de nuestra actualidad promoviendo soluciones en esta problemática mediante resoluciones a manifestar la decisión tomada.

Del resultado general tenemos que anteriormente el adolescente infractor era considerado como un objeto de investigación, del cual se le daba un tratamiento de naturaleza tutelar, y respecto a sus 5 resultados específicos obtenidos, debo de manifestar que, cada uno tiene objetivos diferentes, como es el resultado número uno: habla de los plazos en el proceso judicial en estudio; el resultado número dos nos menciona la claridad de resoluciones; resultado número tres las condiciones que garantizan el debido proceso; el resultado cuatro menciona las condiciones que garantizan el debido proceso y el resultado cinco menciona los hechos expuestos

- De acuerdo a las conclusiones respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, debo manifestar que lo que respecta a caracterización a infracción se conceptúa a raíz de infringir una ley, que comete un menor de edad pero que dichos actos que realizan al infringir la ley solo son faltas mas no un castigo ejemplar del cual se pueda decir este menor de edad no lo volverá a cometer, al contrario, vemos como en la sociedad en vez de que estas faltas acaben solo aumentan La infracción a la ley penal, no debe ser solo visto como falta por el adolescente que lo comete y quien es próximo a alcanzar la mayoría de edad, pues si bien es cierto que la mayoría de estos actos cometidos solo son sanciones impuestas a menores que aún no han alcanzado la mayoría de edad, vemos que el índice va en aumento

La metodología de investigación fue de tipo cualitativo, siendo el nivel de investigación explorativo, descriptivo, la unidad de análisis fue un expediente seleccionado del archivo general, los datos de recolectaron utilizando la lista de cotejo, aplicando las técnicas de observación y análisis del contenido.

Finalmente, la investigación se ajustará al esquema propuesto por la Universidad, establecido en el anexo 2, del Reglamento de Investigación (versión 13), aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0971- 2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, en la parte previa se colocará la caratula, continuado por el contenido e índice, el volumen de la investigación estará conformado por: 1) El preámbulo o introducción. 2) La formulación de la investigación, que estará constituida por: la formulación del problema; los fines y argumentación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual, 4) La metodología incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes:

Antecedentes Internacionales

Alvarado (2017) en su tesis titulada “*Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes*”, cuyo **Objetivo General** fue demostrar que la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para adolescentes se enfrenta a las condiciones de las Naciones Unidas, dada mediante instrumentos jurídicos internacionales como es la declaración de los Derechos del Niño de 1959, por ello el autor **Concluyó** que:

- a) En el punto primero destaca tres elementos ellos son: Discernimiento sobre la alusión a la conducta delictiva, la reforma correccional, el cual es el conjunto de medidas encaminadas hacia su moral, intelectual y físicas del menor y como último punto el auge del modelo, sobre la recuperación de los derechos del menor adolescente que habían sido negados
- b) En el punto segundo, hace mención sobre la cultura antigua que era muy severo dado a que eran los padres de estos menores quienes los castigaban.
- c) En el punto tercero menciona a los derechos humanos necesarias para la creación de una sociedad, para que exista el respeto al individuo.
- d) En el punto cuarto, hace mención sobre los derechos vulnerados del cual el menor no es juzgado de una forma adecuada
- e) En el punto Quinto hace mención sobre el reconocimiento de los derechos en el debido proceso de las cuales son acusados lo cual mediante la sanción penal repare el daño

causado y/o la realización de actividades comunitarias Cabe mencionar que en el punto séptimo establece la aplicación sobre la atribución de tipificar el delito

f) Y por último el octavo punto contempla sobre aspectos penales mas no de las conductas antisociales por la cual encontramos esta problemática en la sociedad.

Chamorro (2016) en su tesis titulada “*La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores*”, tuvo como **Objetivo General** es la realización del estudio jurídico sobre la justicia restaurativa, cuya finalidad es determinar la factibilidad sobre la implementación dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo instrumento utilizado es la encuesta cuyo objetivo es que mediante preguntas permita identificar el problema social pero también necesaria la investigación de campo dada mediante guía de observación, donde la autora en sus **Conclusiones** parciales menciona que:

1. Sobre la justicia Restaurativa causa grandes impactos **tanto** sociales, jurídicos como económicos, los cuales mediante la justicia restaurativa se encarga de **resarcir** los daños causados los daños causados por el menor infractor a la sociedad
2. Mediante el ante proyecto sobre la justicia restaurativa evita y resolverá el acuerdo a resarcir los daños causados para el impedimento de la pena
3. Respecto a la propuesta de reforma tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano los cuales contiene las reglas generales que deben ser acompañadas de las políticas necesarias para promover su aplicación

Antecedentes Nacionales

Alburquerque (2017) en la tesis titulada “Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil”, tuvo como **Objetivo** el menor tiempo posible sobre el reclutamiento, no sin antes tener un adecuado tratamiento, cuyo instrumento de encuesta sobre la convención de los derechos del niño, donde la autora **Concluyó** que:

1. Respecto al primer es de fomentar políticas públicas las cuales puedan consolidarse desde la formación de los niños sobre los valores mediante la educación, para generar condiciones necesarias para su desarrollo
2. Mediante las estrategias que pueda establecer el Estado para orientar a superar factores de riesgo óptimas para el desarrollo de los mismos
3. Que mediante el Estado se debe de promover que se cumpla con las estrategias plateadas algunas de ellas orientadas a recuperar los espacios públicos aquellos escenarios con menores riesgos de violencia
4. Respecto al tratamiento es lo que debe de recibir el menor infractor con conflictos de ley penal, asimismo aquellas infracciones, la misma que consiste en un trabajo especializado que involucra a la familia para ofrecer un tratamiento de reinserción
5. El ordenamiento jurídico lo que busca es que respeten a los menores como imputables por ser de interés superior del niño, la cual busca la reinserción ante la sociedad
6. La causa de la delincuencia juvenil se ve la falta de datos que analicen la base para establecer estrategias de tratamientos a aquellos adolescentes infractores

7. La creación de una institución que con ayuda del Ministerio de Justicia se encarguen de vigilar la correcta aplicación para el buen cumplimiento de sanciones a los centros juveniles
8. Mediante el Estado se puede aplicar la política integrada con toda la participación de los sectores apoyen en el fortalecimiento de programas educativos
9. La creación de más programas por parte del Estado facilitara la integración de oportunidades para todos las cuales destaca entre ellas iniciativas para contrarrestar la violencia juvenil
10. La construcción de más servicios de orientación ayudará a que el tratamiento de los menores mejore
11. Respecto a las medidas socioeducativas deben de llevarse a efectivamente de manera que las sobrepoblaciones de algunos cuenten con elementos necesarios que permitan la atención diferenciada al menor adolescente
12. Se debe evitar la creación de desproporcionadamente las sanciones

El trabajo de Angulo (2017), titulado “*Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*”, que menciona como **Objetivo Principal** es implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal, cuyo instrumento fue el cuestionario, lo cual el autor **Concluyó** que:

- a) Con cuya investigación se analizó las implicancias de las sanciones, debido que favorecen parcialmente en lo que respecta resocialización y que las medidas ayudan a que el adolescente participe en programas para desarrollar sus habilidades personales
- b) Respecto a las medidas socioeducativas que el Estado debe adoptar son la creación de más centros juveniles de atención de medio abierto y medio cerrado, para desarrollar los distintos programas para su reeducación y reinserción social.
- c) Que, la resocialización del adolescente infractor, puede realizarlo en un centro de medio abierto, lo cual llevará a que el adolescente reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima, adquiera consciencia para que cambie su estilo de vida.

Palomino (2017), en su trabajo “*Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la ley penal en el distrito de Chanchamayo - junin 2014 – 2015*”, que tuvo como

Objetivo General: Establecer como es el tratamiento hacia los menores infracciones contra la Ley penal por parte de los magistrados de Familia en la zona judicial, cuyo instrumento utilizado fue ficha de resúmenes, textuales, bibliográficas, fichas de entrevistas, ficha de observación y ficha de análisis de documentos, con la cual **Concluyó** que:

- a) Los tratamientos hacia los menores infractores realizados por los magistrados se fundamentan en aspectos normativos las cuales evite crear estado tanto de derecho como de jurisprudencia
- b) Respecto a los menores infractores la mayoría varones oscilan entre 15 y 16 años de las cuales su condición económica es baja y la mayoría devienen de familias desintegradas

c) El desempeño de los Magistrados de Familia al establecer medidas socioeducativas es deficiente el desempeño de los magistrados, para prevenir que un menor de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015.

d) En cuanto al lineamiento de política criminal son relevantemente eficientes, por no contar con recursos logísticos para hacer efectivo un mejor tratamiento para los menores infractores en la zona judicial de Chanchamayo provincia La Merced-Junín.

Antecedentes Locales

Mayta (2018), en su trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00212-2007-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, Cañete 2018*” cuyo **Objetivo General** fue la determinación de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves cuyos instrumentos fueron lista de cotejo donde **Concluyó** que:

Los valores obtenidos de la evaluación y procedimientos de acuerdo a los parámetros obtenidos concluyen que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves han sido de calidad mediana y mediana

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Decisión expedida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, el cual sentenció a C.A.Ch.S., como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves en agravio del menor de iniciales E.A.C.C., a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva, la misma que se ejecutará en el centro

penitenciario de la jurisdicción. Asimismo, fijó en CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor del menor agraviado.

Donde: Los resultados de la descripción de la decisión mostraron una calidad muy alta porque en su análisis se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad

Núñez, (2018), en su tesis denominado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de cañete - lima, 2018*”, cuyo **Objetivo General** fue la determinación de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud. LESIONES LEVES, cuyo instrumento utilizado fue lista de cotejo, en la cual concluyo que: Se llegó a la **Conclusión** de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre El delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – LESIONES LEVES, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, aplicados en la presente investigación fueron de rango alta y muy alta.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Teorías:

2.2.1.1 Teoría del delito:

Zaffaroni, menciona que el delito: “Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable)”

Por su parte Muñoz (2004) “La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.” (Pág. 205)

Lo que menciona Jescheck (2002), “la teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”. (pág. 21).

“El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético predominante de la sociedad” . (F. Almanza y O. Peña, 2014)

La teoría del delito se encuentra dentro de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben concurrir en una conducta para que sea considerada como delito, su tarea es estudiar únicamente del delito, siendo el método de la teoría del delito es la dogmática jurídico penal, cabe mencionar que el Dr.

Miguel Navarrete menciona que, que la dogmática jurídico penal es la propia actividad científica encaminada al conocimiento de ese derecho penal como conjunto de normas, es decir, de ese derecho penal objetivo.

Pues dicha teoría nos sirve para determinar una posible comisión del delito, que quiere decir esto, sí que si una comisión de un delito es decir si los hechos encuadran dentro de la norma, podemos decir que recién se realizó un delito.

2.2.1.2 Teoría del Autocontrol:

Es una de las teorías más influyentes de los últimos años propuesta en los años 80 sus proponentes originales fueron Gottfredson M. & Hirschi, comienza haciendo una revisión exhaustiva de la naturaleza del delito siendo este el punto de partida, donde une la causa con el resultado. Dicha teoría sugiere que un es la causa fundamental de que se cometan dichos delitos

Siendo su influencia es tan fuerte y porque las diferencias en el autocontrol afectan muchos otros factores (Compañeros, escuela y muchos otros problemas de comportamiento

Para Goldfried & Merbaum (1973) asumieron que: “el auto-control surge cuando una persona necesita resolver un conflicto”

Asimismo, **F. B. Skinner** (1953) manifestó que: “el auto-control se refiere a conducta y se dará cuando la persona reciba consecuencias aversivas y consecuencias positivas por un mismo comportamiento”

Mientras que Thoresen y Mahoney (1974) manifestaron que es: “ la asignación de un comportamiento auto-controlado depende, en buena medida, del contexto cultural o social”

Para Gottfredson M. & Hirschi T. (1990) el autocontrol es: “La inhibición de un impulso para obtener gratificación inmediata al servicio de objetivos a largo plazo y de orden superior”.

2.2.1.3 Teoría del Crimen: Mencionan muchas otras causas del crimen en su teoría (Como la edad, los factores familiares y escolares y las oportunidades para el crimen), describen el autocontrol como un factor general

También mencionamos a Gottfredson & Hirschi mencionan que es la principal causa de delincuencia y crimen a nivel individual

2.2.2 Definiciones:

La infracción a la ley penal se estructura sobre la base del comportamiento, dicho esto el primer elemento esencial del delito es el comportamiento humano tienen características propias

El delito es la infracción de una norma penal, la conducta que infringe lo dispuesto en la Ley penal: el Código Penal u otras leyes penales.

Para Sebastián Soler en el trabajo de Pérez M. (1958), nos menciona que el delito es: “Acción típicamente antijurídica, culpable y subordinada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”

Para Roxin es: “Acción (manifestación de la personalidad), típica (“nullum crimen”), antijurídica (soluciones sociales de conflictos), culpable (necesidad de pena, más cuestiones preventivas) y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad”

Entre los numerosos intentos de definir el delito desde una perspectiva material, destaca aquella concepción que identifica la infracción penal con la *conducta socialmente dañosa*. Aun cuando la noción no deje de presentar una gran abstracción, no cabe duda que, para un Derecho Penal inspirado en los principios repasados en el primer módulo, la nocividad social ha de constituir el núcleo elemental para la posible consideración de una conducta como delictiva.

Villa (2008), manifiesta, “La infracción de la ley del Estado, promulgada da para proteger la seguridad de los ciudadanos, resulten de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (p. 173).

Art. 10º del C.P señala que “Son delito o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”.

Delito de Robo agravado

Definición:

Podríamos definirlo como “Acto Ilícito”, que va en contra de lo normado respecto a la conducta ante la sociedad, resultando el agente agresor quien invade psicológicamente postraumático el espacio de quien es agredido, dichos traumas ocasionan secuelas graves llegando hasta la muerte.

Para Saragura (2009), consideró que “el robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes, o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte” (p.16).

El delito contra el patrimonio robo agravado, con subsecuente lesiones graves, lo cual dicho ilícito penal se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 189 incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del Código Pena, inciso 1 del segundo párrafo y el último párrafo del mismo artículo 189 del mismo cuerpo de leyes modificado por leyes 30076 y 30077 en concordancias con los artículos 188 (Tipo Penal) del aludido sustantivo penal

Referente a Lesiones Graves

Se encuentra tipificado en los incisos 1 y 3 primer párrafo e inciso 3 del segundo párrafo del Art. 121 del Código Penal Vigente modificado por el DL N° 1323 que estatuye:

Art. 121.- Lesiones Graves. - “El que causa daño a otro en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. Se consideran lesiones graves:

1.- “Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima...”

3.- “Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de 06 años ni mayor de 12 años, cuando concurrirá cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

3.- “Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima”

Recalcando que estos delitos que son cometidos por menores de edad son consideradas infracciones a la ley penal, dado que en psicología está probado que la adolescencia empieza a una edad más temprana 10, 11 años de edad y termina el proceso maduracional de desarrollo de la persona entre los 24 y 25 años de edad, ello incide en la forma como los adolescentes toman decisiones frente a la posibilidad de cometer un hecho delictivo en tanto la zona frontal del cerebro no está totalmente desarrollada

Villa (2008), manifestó, “La infracción de la ley del Estado, promulgada da para proteger la seguridad de los ciudadanos, resulten de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (p. 173).

Asimismo, Javier Villa Stein en el “Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso” de Gonzáles, O & Almanza, F (2010), afirma que: “El comportamiento humano, para resultar delictivo, tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos contenidos en el catálogo de delitos y penas” (pág. 129).

Colomer (2003) mediante sus *Fundamentos del Derecho Procesal*, afirmó, que: “El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente,

con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimientos

Siendo los tres elementos que todo delito debe de presentar son: Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

El Código de los Niños y Adolescentes en su título preliminar en su Art. II Sujeto de derechos menciona: “El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma

Según (Real Academia Española, s.f.) menciona que: “Es una conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible a ser sancionada, previo el procedimiento establecido, con la imposición de una sanción administrativa o penal

Debiendo agregar que según el nuevo Código del Niño y del Adolescente en su Art. I, del título preliminar “Considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, (Decreto Legislativo N° 1348), aprobado mediante Decreto Supremo 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018, el Código ha entrado en vigencia a nivel nacional, en dos de sus componentes (sustantivo y de ejecución), quedando pendiente la entrada en vigencia del componente procesal de la norma, cuya implementación será progresiva atendiendo a la planificación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, instalada el 15 de mayo de 2018.

Marcando así un hito en el inicio de la Reforma de la Administración de Justicia dirigida a los adolescentes que infringen normas penales en nuestro país, siendo la primera norma de carácter integral, sistemático, autónomo y especializada en materia de justicia penal juvenil, como una respuesta óptima del Estado para hacer frente a estos fenómenos, a fin de intervenir de manera especializada, articulada, sistemática e integral y así evitar futuras carreras delictivas de quienes ahora son adolescentes, pero que mañana se convertirán en adultos.

Las cuales se reconoce enfoques y regula un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención, del cual incide en la aplicación del enfoque restaurativo para reparar tanto a la víctima de una infracción, como promover la responsabilidad del adolescente por la infracción cometida y desarrollar un tratamiento orientado a su reinserción social efectiva.

Es preciso destacar que esta norma fue impulsada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y constituye el resultado del trabajo multisectorial, así como por representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia- UNICEF en nuestro país y sociedad civil.

Lo que respecta a la Apertura del proceso: Mediante el Art.139° del Nuevo Código del Niño y del Adolescente, sobre la Titularidad menciona que: “Es el Ministerio Público es el titular de la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos al adolescente infractor. En este caso puede solicitar el apoyo de la Policía, siendo el Juez quien promueve acción

2.2.2 La jurisdicción y Competencia

2.2.2.1. La jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002, p.34).

Para Armendi(1991), define la jurisdicción como “La facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos”(pág., 112)

La jurisdicción viene hacer aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios”. (Poder Judicial del Perú)

La jurisdicción, refiere generalmente al acto de administrar justicia en los sistemas jurídicos, imputada por el Estado, refiriéndose así generalmente. Donde los jueces representan al estado dentro de un proceso en la administración de justicia; es así como resulta ser un juicio razonado, que resuelven casos o asuntos judicializados, siendo así de competencia y conocimiento

Cabe resaltar que lo mencionado al Art. 133° del Nuevo Código del Niño y del Adolescente menciona la jurisdicción como: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, los Juzgados de Familia y los Juzgados

de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En Casación resolverá la Corte Suprema”

2.2.2.2 La Competencia

Facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002). En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales. La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

Del cual mediante el Art. 135 del CNA menciona:

“La competencia del juez especializado se determina: **a)** Por el domicilio de los padres o responsables; **b)** Por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan padres o responsables; y **c)** Por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables”.

Señalando también que: “La ley establece la competencia en las materias de contenido civil y tutelar”. Luego que: “En los supuestos de conexión, la competencia en las materias

de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales”.

2.2.3 El proceso

2.2.3.1 Concepto:

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, establecidas por ley, que son dirigidas hacia la producción de una norma individual, es decir en la sentencia del juez, como resultado de la cuestión judicial planteada por ambas partes (Bacre, 1986).

Es decir, “El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el único fin de resolver, mediante juicio de la autoridad, siendo el conflicto sometido a su decisión, una simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

2.2.3.2 El proceso de investigación penal

2.2.3.2.1 Concepto:

Es el proceso por el cual nos encaminaremos hacia los hechos para obtener un conocimiento en ella mencionamos que el adolescente en problemas que realiza en contra la ley penal presenta 03 posibilidades de acuerdo al Art. 204 del Nuevo Código del Niño y del Adolescente respecto a las atribuciones del Fiscal de Familia:

- a) **Solicitar la apertura del proceso:** Cuando el delito es grave y no haya forma de evitar el proceso

- b) **Disponer la Remisión:** Cuando concurren los requisitos establecidos por ley
- c) **Ordenar el archivamiento, si en la investigación resulta que el hecho no constituye infracción:** Es decir, cuando no haya elementos suficientes para evitar el proceso.

2.2.3.2.2 El proceso como garantía constitucional

Referencia tomada por Couture (2002) manifiesta que: “sobre el proceso es, un instrumento de tutela del derecho; mientras que en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; ocurre cuando en la actualidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, no cumpliendo su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, siendo la Constitución, donde se encuentra previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana”.

De lo mencionado se obtiene también que: “las constituciones del siglo XX consideran, con muy pocas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría”.

Mediante la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el instrumento jurídico internacional realizado por la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948 considera:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, al amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, establecidos por la Constitución o por la ley”.

(...)

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”(Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Es así como el Estado asegura la existencia de un instrumento y medio para garantizar así al individuo referente a sus derechos fundamentales en lo que a defensa respecta, inherentes a la persona, dado que ante cualquier infracción realizada pueda usarlo para su protección, debiendo ser garantes respetuosos de los principios constitucionales como regla que regule el trámite de éste proceso

Donde tenemos que desde la que la actuación de la policía, que en ella la realización de la detención y el lugar serán comunicados a sus padres o responsables (Villarán, s.f.). Se informará por escrito motivo de detención y la identificación de responsables de detención por escrito

2.2.4 Funciones:

Mediante la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las funciones siguientes:

A. Interés individual e interés social en el proceso. Al hablar de proceso es necesariamente teleológica, dado que dicho fin es explicada por su existencia, siendo

materia de dirimir el conflicto de intereses y sometido a los órganos de la jurisdicción. Significando así la no existencia del proceso.

Donde su fin resulta ser dual, privado y público, dado que satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Como sea que esté proscrita la justicia por mano propia; representa un proceso de instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. De tal manera que el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del infractor, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil) dado que, ampara al individuo, es defendido del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. Es un medio idóneo para asegurar la tramitación conforme a el afianzamiento de la paz jurídica y del derecho. “Es así como el proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, con constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

Siendo actualmente, es observado al grupo de actos donde los actores, el Estado y las partes en litis, siendo representado por un Juez, quien participa en el sistema dentro de un

escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, dicho inicio es cuando se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, siendo así que los ciudadanos recurren al Estado en busca de tutela jurídica que tiene como fin la sentencia que es la conclusión del proceso.

2.2.5 Sujetos del Proceso:

2.2.5.1 Juez de Familia:

Tal como lo menciona el **Artículo 136.-** Director del proceso:

“El Juez es el Director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso”. “El Juez imparte órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas. Los servicios del Equipo Multidisciplinario de la oficina médico-legal, de la Policía y de cualquier otra institución para el esclarecimiento de los hechos apoyan la labor jurisdiccional”

Y cuando se hace mención a sus atribuciones del Juez de Familia el Art. 137 del CNA hace mención a todas sus atribuciones.

En la resolución de apertura del proceso determinará condición procesal: la entrega a sus padres/responsables o el internamiento motivo de sanción. (Art. 209 CNA) – Apelable

2.2.5.2 Fiscal de Familia:

Es quien emite opinión sobre los hechos probados, la calificación legal, la responsabilidad del adolescente y solicite la aplicación de la medida socioeducativa. Esta opinión es solicitada después de concluida la audiencia de esclarecimiento de los hechos.

2.2.6 LAS PARTES DEL PROCESO:

En ellas intervienen: El Ministerio Público y el procesado:

2.2.6.1 Ministerio Público:

Es un organismo “Autónomo” del estado, es titular de la acción penal pública, vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley, vela por la moral pública; la persecución pública del delito y reparación civil y las demás que señala de conformidad con lo dispuesto por el Art. 159 inc.1 y 5 de la Constitución Política del Perú, que en ella menciona:

Respecto a la titularidad el Artículo 139 del CNA menciona: “El Ministerio Público es el titular de la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos al adolescente infractor. En este caso puede solicitar el apoyo de la Policía”.

Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público: “Inc. 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”. Y “Inc. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”.

2.2.6.2 El Infractor:

Son infractores de un delito, para ello el Art. 183 del Código de los Niños y adolescentes “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”

La infracción a la ley penal se estructura sobre la base del comportamiento, dicho esto el primer elemento esencial del delito es el comportamiento humano tienen características propias

Villa (2008), manifiesta, “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resulten de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (p. 173).

Art. 10º del C.P señala que “Son delito o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”.

Lo que hoy en día respecto al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en su Artículo I.- Responsabilidad penal especial, señala lo siguiente:

Inc. 1 “El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales y que:

2.2.7 ETAPAS DEL PROCESO:

En ella podemos ver 3 etapas las cuales tenemos:

2.2.7.1 Etapa 1: Investigación preparatoria- El Fiscal

Determinamos que las funciones que tiene son:

- Dirigir la investigación
- Solicita medidas coercitivas
- Reúne los medios de prueba

Cuya finalidad es de reunir elementos de convicción de cargo y descargo que permitan al fiscal si formar la acusación o no realizarla, cuya investigación comprende 2 partes y son:

- Investigación preliminar (Diligencias Preliminares)
- Investigación preparatoria

El Art 207 del CNA (Código de los Niños y Adolescentes), prescribe que” La denuncia del Fiscal debe de contener un breve resumen de los hechos, acompañado las pruebas reveladoras de la existencia de la infracción por parte del adolescente y los fundamentos de derecho”

2.2.7.1.1 Investigación preliminar (Diligencias Preliminares), Es una etapa pre procesal que antecede a lo que refiere la etapa de investigación preparatoria, para lo cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables donde se corrobora los hechos denunciados y así determinando su delictuosidad, iniciándose con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho de presunto delictivo y promovida por los denunciantes o hacerse oficio de tal, si se tratase de persecución pública, donde el fiscal es quien conduce con intervención de la policía las diligencias preliminares de

investigación por el plazo de 120 días, para determinar si pasa a la etapa de investigación preparatoria, ello implica verificar si han tenido otros actos delictuosos

Cabe mencionar como ejemplo, la escena de los hechos para así obtener la ficha para poder identificar los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibiendo así declaraciones del denunciante.

Donde es necesario precisar que, todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría de caso, donde el desarrollo de las diligencias iniciales.

Para ello cabe mencionar que la investigación preliminar en el NCPP, es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo normativo, de tal manera que en el inciso 1 del Artículo 321 señala que: la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación, es así que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Donde es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo. En tal sentido el inciso 1 del Artículo 330 del NCPP que señala sobre las diligencias preliminares que manifiesta que:

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. Y el inciso 2 indica que las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Además, el Inciso 1 del Artículo 334 señala que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Y finalmente el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios

- **Objetivo:**

Debemos señalar que el objetivo es determinar si se presentan los presupuestos procesales tipificados en el Código Procesal Penal, para proceder a la formalización de la investigación preparatoria.

Por lo que al término de su realización fiscal se opta por:

- Si se considera que no es delito, de declarará que no hay mérito para formalizar dicha investigación ordenándose así el archivamiento del mismo.
- Si el hecho es delictuoso, pero la acción no ha prescrito y faltase como requisito su identificación tanto del autor como del partícipe se ordenará la intervención policial en dicho caso.
- Si los indicios se han identificado a su autor y no existe causas de extinción de la acción penal, se procederá la formulación de la investigación preparatoria para este caso dado.
- Si se considera que existe suficientes elementos que se acredite la comisión y participación del imputado se procederá por la formulación de la acusación directa.

Mediante las diligencias preliminares el fiscal lo califica como denuncia, y si no apreciara delito no lo califica como tal.

Si calificase como delito y no hubiese prescrito, y se tuviera que identificar al autor o partícipes, el Fiscal ordena la intervención de la policía para dicho fin.

Si hubiese omitido una condición de procedibilidad que dependa de él, se dispone la reserva provisional de la investigación.

Por ultimo si en la denuncia policial o diligencias preliminares se hallase indicios de delito y este no hubiese prescrito, se individualiza al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, es allí donde se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria

2.2.7.2 Investigación Preparatoria

Durante dicha investigación preparatoria, es el fiscal quien dispone a realizar nuevas diligencias que considere útiles, no siendo repetitivas las efectuadas, la ampliación es determinada cuando sea dispensable, se advierta un grave defecto en su actuación las cuales deba completarse por incorporación de nuevos elementos de convicción.

Para la realización de diligencias investigadoras, el fiscal solicita a la policía quienes utilizaran la fuerza pública si fuese necesario para dar cumplimiento a sus actuaciones y cuando el Ministerio Público requiera intervención del Juez de la investigación preparatoria como imposiciones de medidas coercitivas, siendo también actuación de prueba anticipada, deberá de formalizar la investigación, salvo en excepciones de ley

Finalmente, cualquiera de las partes puede solicitar al juez de la investigación preparatoria disponga su conclusión materia de investigación.

En esta etapa corresponde al Juez de investigación preparatoria autorizar constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas o de protección, resolver las excepciones si hubiese, cuestiones previas y prejudiciales, la realización de prueba anticipada y por último el control del cumplimiento del plazo referente a esta primera etapa.

2.2.7.2 Etapa 2 etapa intermedia:

Donde el fiscal luego de haber culminado la investigación preparatoria presenta la acusación o solicita el sobreseimiento de la causa y el juez de la investigación preparatoria, escucha al fiscal y las partes en audiencia, así como controlar y decidir sobre la solicitud del fiscal.

El Ministerio Público solicitar sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó
- Este no es atribuible al imputado
- No está tipificado
- Hay una causa de la justificación de inculpabilidad o de no punibilidad
- La acción penal se ha extinguido
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado

El sobreseimiento puede ser parcial o total, se debate en audiencia preliminar convocada por el juez de investigación preparatoria, donde tiene carácter definitivo y autoridad de la cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

En el caso de formulación de acusación, el juez de investigación preparatoria convoca a audiencia preliminar con el fin de debatir la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas con la pertinencia de prueba ofrecida.

Para esta audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y del defensor del acusado, finaliza la audiencia cuando el juez resuelve las cuestiones planteadas, si hubiese defectos se requerirá un nuevo análisis del Ministerio Público, siendo el juez quien dispone la

devolución de la acusación y es quien suspende la audiencia por el término de 5 días para la corrección de dicho defecto, reanudándose luego.

Luego del pronunciamiento sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazadas, el juez penal dicta el auto de citación a juicio.

2.2.7.3 Etapa 3 Juicio oral

Cabe mencionar que el juez penal, es quien dirige el debate entre: el fiscal quien sustenta la acusación y el abogado quien sustenta la defensa, luego decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado emitiéndolo mediante sentencia

Quiere decir que, una vez instalada la audiencia, sigue sesiones ininterrumpidas, salvo excepciones contempladas en la ley hasta su conclusión

Realizándose esta etapa por los alegatos preliminares, actuación probatoria, alegatos finales, deliberación y sentencia (Ministerio Público- Fiscalía de la Nación, s.f.)

Trabajos previos

Debiendo manifestar que respecto al tratamiento jurisdiccional aplicado a los adolescentes infractores, Fernández(2015) “Tratamiento Jurisdiccional y aplicación de medidas socioeducativas a menores infractores de la ley penal” para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal, en el año 2015, en la ciudad de Juliaca – Perú; quien concluye: Analizada la imputabilidad en sus conceptos formal y material, examinados los enfoques biológicos, psicológicos y mixto, se concluye que los menores de edad, en principio general, no son iguales a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos, el desarrollo psicobiológico, ni ha culminado el proceso de integración social, consecuentemente, al no actuar con la plena capacidad y madurez mental suficiente que les permita discernir y

comprender, en toda su magnitud, la connotación de la antijuricidad, no son sujetos de imputabilidad o responsabilidad penal. De acuerdo a ello, no puede exigírseles, sin la asistencia de personas adultas, una respuesta satisfactoria a las normas jurídicas establecidas, como lo sería, si tuvieran la motivación coactiva positiva que representa la amenaza de la pena (Fernández, 2015, p. 102). De lo expuesto se infiere que el tratamiento aplicado a los adolescentes es diferenciado al de los adultos, dado que los primeros son personas que al momento de cometer la acción ilícita, se encuentran en una etapa de desarrollo humano, en el cual se encuentra en proceso de madurez mental, por lo tanto no se culminado el desarrollo de su integración social. Por tales motivos los adolescentes son considerados inimputables y su condición no le permite una responsabilidad penal completa sino especial. Asimismo, el tratamiento aplicado a los adolescentes infractores se aplica a base de los tratados internacionales y el Código de niños, niñas y adolescentes

Tejada (2014), de tesis titulada “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”, para obtener el título de abogado, en el año 2014, en la ciudad de Trujillo – Perú, da las siguiente conclusión: “Los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú, se debe trabajar más aún si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas socioeducativas si ocasionaran daños irresarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los

menores”. (Tejada, 2014, p. 106) Según el Primer Censo Nacional de población en los Censos juveniles de diagnóstico y rehabilitación 2016 indica que en los 10 Centros de rehabilitación se encuentran 1 mil 965 jóvenes, obteniendo esos porcentajes se debe tener en cuenta que las medidas socioeducativas deben cumplir sus efectos, y que la medida socioeducativa de internación debe ser aplicada por los operadores de justicia solo como último recurso. Asimismo, Porras y Vidal (2017), en su tesis titulada “Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro o en el Juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015-2016”, para obtener el título de abogado, en el año 2017, en la ciudad de Trujillo – Perú, da la siguiente conclusión; [...]“Los menores infractores dentro del Centro Juvenil son llamados a talleres motivacionales, sin embargo muy pocos son los que realmente les importa sobresalir de manera positiva entre sus compañeros y los que sí no logran su fin, al no ser divididos de manera correcta, no toman en cuenta su delito o grado de peligrosidad con el que cuentan los menores, pues son mezclados de la forma en la que llegan al Centro, es ahí donde aquellos 18 menores infractores que aparentemente buscan ayuda, tienden a quedarse y no ser menospreciados por aquellos que dicen tener un poder entre sus propios compañeros. Asimismo muestran un rechazo a normas, valores que el personal que labora en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo trata de impartir para su reinserción a la sociedad” (Porras, 2017, p. 134) Tomando en cuenta que como plan de rehabilitación los adolescentes infractores en el Centro de Rehabilitación cuentan con talleres, estos no son tomados con mayor importancia, son pocos los adolescentes que desean tomar los talleres motivacionales. Asimismo, los Centros Juveniles de Diagnóstico

y Rehabilitación no cuentan con personal suficiente para el tratamiento de los adolescentes infractores. El personal que se encuentra colaborando no es suficiente para llevar a cabo un correcto tratamiento; esto también se da por el hacinamiento, no permite que se lleve una adecuada resocialización.

2.2.8 La Prueba

2.2.8.1 Concepto:

En un proceso están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

2.2.8.2 Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) refiere que, no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba viene hacer la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, siendo su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, por decirlo así encontrar la verdad para optar a una decisión acertada en cuanto a la sentencia.

El proceso judicial como medio para la resolución de los conflictos intersubjetivos permite el debate de los hechos que lo configuran y de sus consecuencias jurídicas, lo cual implica que las partes en contienda prueben los hechos que alegan.

Al respecto TARUFFO menciona que: *“El derecho a presentar todos los medios de pruebas relevantes que estén al alcance de las pruebas es un aspecto esencial del derecho al debido proceso y debe reconocerse que pertenece a las garantías fundamentales de las partes; y en efecto, así como la ley procesal exige que las partes prueben los hechos que afirman, uno en pro de estimar la demanda y el otro para desestimarla, es evidente que debe permitírsele ofrecer los medios probatorios que servirán para acreditar sus postulaciones, y una vez admitidos, por su pertinencia, utilidad y conducencia, puedan igualmente ser actuados y finalmente ser valorados con objetividad; el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado también en ese sentido: El derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, (el derecho) a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda (...)” (Exp. N° 06712-2005- HC/TC, Fundamento 15).*

2.2.8.3 El objeto de la prueba

El objetivo de la prueba, respecto a lo jurídico es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Siendo interés del Juez el resultado, dado que respecto al proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; es de importancia la medida para probar sus intereses

Para Rodríguez (1995) el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998), en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (pág.19).

Silva (1991) manifiesta que, una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia.

2.2.8.4 La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995) la palabra carga, no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Conforme lo señalado a los dos principios procesales que una a la carga resultan ser: el principio dispositivo e inquisitivo, referente al primer dispositivo es correspondiente a ambas partes, la disposición respecto actos del proceso; en cuanto al dispositivo que

menciona en segundo, deriva del interés público preservado por el Estado. Y si se interviniese voluntariamente en el proceso, para la búsqueda de lo solicitado correrá por su cuenta aportarlo; si no fuese así comprenderá someterse a las inferencias, que pudiesen resultar desfavorables. Conforme a la intervención es voluntaria, donde puede renunciar o desistirse de su petición del cual puso en trámite el proceso, o dejarlo en abandono, no precisamente, por intervención ni por coacción; pues es de propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para lograr lo solicitado. Siendo interés propio el titular de la carga conforme a la prueba de todo lo que le resulte favorable, y referente a su desinterés no da lugar a sanción jurídica, es así como se excluye del concepto de carga la obligación, debido que no se encuentra un interés de tutela impropio, sino el propio.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por firmar hechos en su favor, o por determinar lo solicitado, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). Es así que se diga, como el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales, siendo la conducta adaptada en el proceso, en el caso no se llegara a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios estos conseguirán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

Sagástegui (2003) manifiesta: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Referente a las fuentes jurisprudenciales se detalla:

La carga de la prueba resulta un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de tal modo que su incumplimiento establece la absolución de la contraria. Siendo materia de estudio las pruebas y sus elementos, también de sus nexos directas o indirectas. De manera que ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, sin forma exclusiva siendo la manera correcta en conjunto, ya que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se sacan conclusiones buscando solo la verdad que es el fin del proceso.

También tenemos: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

2.2.8.5 Valoración y apreciación de la prueba

La valoración, advierte que: muchos autores emplean el término:

“apreciación” como sinónimo de *“valoración”*; informa Rodríguez (1995); en el trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone: “la presencia de sistemas”, por eso se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía las cuales son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos,

sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición señala que: “se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta”.

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 las jurisprudencias son:

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 0104-2002, p. 8580).

“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en

elementos probatorios objetivos”. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.8.6 Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de

Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

El sistema de la tarifa legal: En el marco de éste sistema, la ley establece: “el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada” (Rodríguez, 1995).

Conforme a éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, que en su texto indica: “que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su

época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener”.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) manifiesta:

“(…) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador” (p. 22).

En éste sistema la prueba legal encierra la producción de reglas que predeterminan, resultando ser modo general y abstracta, es así como el valor es atribuido a cada tipo de prueba.

2.2.8.7 El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995) señala que, en este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con

la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002), denomina que, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) “en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”.

Manifestando que el derecho a prueba se encuentra reconocida a las partes, pudiendo adquirir un significado apreciable a la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica: “la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”.

Para Antúnez el denominado sistema de la íntima o libre convicción lo como:

“(…) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema”.

“(…) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.8.8 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995), una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: *liberación de prejuzgamiento* (alejar evitar ideas previas y prejuicios); *conocimiento amplio de las cosas* (requerir si es posible de expertos, como peritos) *examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.*

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Conforme a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para dar valor a un medio probatorio, ya sea objeto o cosa, ofrecidos como prueba. Sin pleno conocimiento no se llegará a la esencia del medio de prueba

2.2.8.8.1 La apreciación razonada del Juez

Se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; es decir, analizar los medios probatorios para ser valorados, con facultades que son otorgadas por ley y basándose a la doctrina. A este razonamiento es donde debe de evidenciarse un orden lógico de carácter formal; la aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, todo ello se apreciará por documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Conforme sobre exigencia de su objetivo se convierte en una apreciación razonada a un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

B. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Los hechos se vinculan con en la vida de cada individuo, siendo raro el proceso para calificación Es el proceso definitiva, donde el Juez no deberá recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; resultando importantes las operaciones psicológicas en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., siendo difícil prescindir respecto a valorar la prueba judicial.

2.2.8.8.2 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Su finalidad del Código Procesal Civil, se encuentra prevista en el numeral

188 manifestando lo siguiente: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

La fiabilidad entendida como legalidad en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, menciona que: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone: “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...), Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que (es probado) en el proceso (p. 89)”.

La exposición de confiabilidad de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos

mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Menciona que: “la finalidad probatoria es el juicio de probabilidad, que centra el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. Siendo la verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional “(Colomer, 2003).

2.2.8.9 La valoración conjunta

El ámbito normativo y doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998), señala: “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (págs. 103-104).

En el artículo 197 del Código Procesal Civil, señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la

Jurisprudencia. T.46. p. 32; refiere: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.9 Las resoluciones judiciales

Tipificadas en las normas del Código Procesal Civil y establecen:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.10 Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Lo que respecta a la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

- **El decreto:** Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- **El auto:** Sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **La sentencia:** Acto procesal complejo donde el juzgador realiza un análisis jurídico de los hechos y pruebas actuadas en juicio, con la finalidad de encontrar la responsabilidad o en su defecto la irresponsabilidad del sujeto activo, para declarar la responsabilidad esta debe de fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara y

convinciente la responsabilidad del imputado en los hechos investigados, por lo que a falta de tales elementos procede la absolución.

Absolutoria: Aplicada, mientras no se pruebe la participación del adolescente en el accionar del infractor, siendo ello como punto principal la actuación en lo que refiere este caso, y donde los hechos no constituyen una infracción penal.

Condenatoria: En ella se tomarán en cuenta la gravedad de los hechos el grado de responsabilidad del adolescente, el daño causado, la gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad del adolescente y el informe del equipo multidisciplinario e informe social, medida socioeducativa y reparación civil. (Ministerio de Justicia- Defensa Pública, s.f.). A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la sanción de su parte resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando

los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.11 Medidas Socioeducativas

Cabe mencionar que el Nuevo Código del Niño y del Adolescente en su Art. 229° en su texto refiere que las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

Cabe resaltar que en mención al Art. 230° es el Juez, quien señala la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla. En ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados.

En ellas tenemos:

- Amonestación
- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad asistida

- Libertad restringida
- Internación

2.2.11.1 Amonestación

Conforme al Art. 231° La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables.

2.2.11.2 Prestación de servicios a la comunidad

Esta Medida socioeducativa es impuesta por la autoridad judicial hacia los adolescentes que presenten conflicto con la ley penal, por un periodo máximo de seis meses. Siendo de modalidad de intervención educativa, es aquí donde el adolescente es comprometido en cumplir tareas acordes a su edad y aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Y según refiere el Art. 232° del Nuevo Código del Niño y del Adolescente que en el texto hace mención sobre Prestación de Servicios a la Comunidad, consiste en realizar tareas acordes a la aptitud del adolescente, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales.

2.2.11.3 Libertad Asistida

Esta medida es impuesta por la autoridad judicial a adolescentes en conflicto con la ley penal, en este caso el periodo máximo es de ocho meses, consiste en la designación de un profesional responsable, que asume el rol de tutor, quien es el responsable de brindar orientación, supervisión y a través de alianzas estratégicas que permiten cumplir la atención al adolescente y a su familia.

Mencionada también en el Art. 233° del Nuevo Código del Niño y del Adolescente que hace mención lo siguiente: “la Libertad Asistida consiste en la designación por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos. Esta medida se aplicará por el término máximo de ocho meses”.

2.2.11.4 Libertad Restringida

Dicha modalidad de intervención es formativa-educativa, basada en la educación en valores y aprendizaje de habilidades sociales, con la participación activa de sus padres o apoderado.

La Libertad Restringida, es concebida como una medida de carácter moderada, una opción de tratamiento en libertad, entre la drasticidad de la internación y la benevolencia de la Libertad Asistida, destinada a aquellos adolescentes con moderados problemas de conducta antisocial. (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Mencionada también en el Art. 234° del Nuevo Código del Niño y del Adolescente que menciona: “La Libertad Restringida consiste en la asistencia y participación diaria y

obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al Programa de Libertad Restringida, tendente a su orientación, educación y reinserción. Se aplica por un término máximo de doce meses”

2.2.11.5 Internación

Primero debemos entender que **INTERNACIÓN** es una medida de seguridad De acuerdo al Nuevo Código del Niño y del Adolescente en su Art. 236 señala: “La Internación sólo es aplicable en:

- a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años;
- b) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y,
- c) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de todo medio impugnatorio.

Lo que hoy en día respecto al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en su Artículo I.- Responsabilidad penal especial, señala lo siguiente:

2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

Las medidas socioeducativas son aquellas que se disponen a favor de adolescentes infractores y tienen por objeto primordial su **Rehabilitación**, como lo señala Chunga Lamonja: *“son aquellas que teniendo en cuenta la familia en que vive el adolescente y su entorno social, mediante normas educativas lo resocializa y lo convierte o trata de convertirlo en un sujeto útil a la sociedad .*

2.2.12 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, implica el hecho que el hecho de juzgar, es un actuar humano, siendo una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No siendo sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho, en cuanto a la función jurisdiccional, el art.139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.13 Determinación de la reparación civil

Está regulada en el Art. 92. Del C.P, sobre la reparación civil, cuyo texto es, “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena (Congreso de la República,

2018). El juez garantiza su cumplimiento”, y en el Art. 93. Menciona como está comprendida como son:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Debiendo mencionar que el contenido de la reparación civil es:

- Daño emergente: Nos refiere a las pérdidas económicas patrimoniales que una persona ha sufrido
- Lucro Cesante: Vienen hacer las ganancias que una persona como consecuencia del daño sufrido ha dejado de percibir.
- Daño Moral: Lesiones en todas las consecuencias emocionales, psicológicas que ha causado el daño
- Proyecto de Vida: Plan personal trazado para seguir a largo de los años.

Y que la naturaleza jurídica de la reparación civil, es una pretensión accesoria en el proceso penal (Beltrán Pacheco, 2008)

Mencionando también el Art. 95, que en su texto menciona: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”

Donde también mencionamos que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204, en su Art. 231-D, que en su texto refiere que la reparación directa a la víctima, que en ella menciona, es el servicio por parte del adolescente a favor de la víctima para resarcir el daño, podrá

realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor, o ya sea por una suma de dinero.

Con todo lo mencionado, quien determina dicha reparación es el Juez, quien lo fija, lo cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho, siendo el juez quien evaluará de la mejor manera para el cumplimiento de la sanción.

2.3 Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Debido proceso. Refiere al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, es decir no existe criterio firme conforme a los elementos (Ticona, V., 1994)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Proceso Penal- “Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando el comportamiento de quienes intervienen”. (Catacora 1996)

Reparación civil. – Viene hacer un concepto autónomo donde se fundamenta en reparar el daño mediante la sanción económica por el daño dejado (Villavicencio, 2010).

Robo. Delito contra el patrimonio, donde los agentes emplean violencia para apoderarse de cualquier bien, siendo esto un peligro para la vida de cualquier agente pasivo (Peña, 2009)

Teoría del delito. - El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes Teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad. (Navas, 2003).

III. HIPÓTESIS

La caracterización del proceso judicial sobre Infracción a la ley Penal, del expediente **01730-2017-0-0801-JR-FP-02**; seguido en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Cañete, correspondiente al Distrito Judicial del Cañete, Perú 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo, porque es fundamentada en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010).

El perfil cualitativo, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, ya que son actividades necesarias de identificación de los indicadores de la variable. Posteriormente; el proceso judicial (objeto de estudio) es el resultado del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, et al, (2010), la investigación cualitativa “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema, para este trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables;

debido a que son aspectos que deben pronunciarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (plazo, claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado. (pág. 544).

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Investigación que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010).

Al mencionar objeto de estudio, no podemos mencionar que se agotó el conocimiento conforme a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son cercanos a la variable quien estudia el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Describe propiedades o características del objeto de estudio; determinando la meta del investigador(a) que es el fenómeno. Además, recolección de información sobre la variable y sus componentes, manifestado de forma independiente y conjunta, para luego ser analizado. (Hernández, et al, 2010).

La opinión de Mejía (2004) a investigaciones descriptivas, el fenómeno es sometido a un examen intenso, empleando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas facilitando

así la identificación de características existentes, luego definir su perfil y por último arribar la determinación de la variable.

La investigación a nivel descriptivo, se evidenciará en diferentes etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, elegido conforme al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso investigación penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. Porque dicho fenómeno estudiado conforme lo manifestado en su contexto natural, como deducción los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, a realizar a voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende se realizara de registros (sentencias) no hay participación alguna del investigador lo que respecta al texto de los documentos se evidenciará el fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al, 2010).

Transversal. Señala la recolección de datos, para precisar la variable, proviene de un fenómeno perteneciente a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al, 2010).

En lo que respecta al estudio, no se presencia manipulación en relación a la variable; por lo opuesto, las técnicas de la observación y el análisis de contenido se adjudicará al

fenómeno en su estado que es el normal, respecto a lo manifestado por única vez en un tiempo pasado. Mencionando que dichos datos serán recolectados de su contexto natural (expediente judicial) y que se hallan que se encuentran reconocidos en la base de investigación, conteniendo el objeto de estudio (proceso judicial) que trata de fenómeno acontecido de un tiempo específico pasado y un lugar. Dicho proceso judicial, es el resultado del accionar del individuo quien interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, de los cuales son actividades que registran en el expediente judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio:

Se encuentra conformado por caracterización del proceso sobre infracción a la ley penal; expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019

Variable: Es caracterización del proceso sobre infracción a la ley penal; expediente n° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019

4.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el Expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019, utilizando

el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5 Procedimiento y Plan de análisis de datos: Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistematizada que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos. Aplicándose la técnica como es de Observación y el análisis de contenido.

Cabe mencionar que los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6 Población u Muestra

Población también conocido como UNIVERSO, de acuerdo con Ramírez (2016) menciona que: “es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho o caso” (pág 233)

La población es referida al conjunto de unidades de estudio, a través de las cuales obtendremos las unidades de estudio que cumplan los criterios de selección para poder realizar nuestro trabajo de investigación

Es decir, el estudio estuvo constituida por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Cañete, ubicado en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete

Muestra “Es el subconjunto seleccionado de una población de estudio” (p. 233)

Es nuestro estudio es un expediente de la corte superior de justicia de cañete, en nuestro caso el expediente **01730-2017-0-0801-JR-FP-02**; seguido en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Cañete, correspondiente al Distrito Judicial del Cañete, Perú 2019

4.7 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La definición de las variables constituye el punto central de toda investigación. Esta definición debe hacerse desde dos formas: conceptual y operacionalmente.

Según Ramírez (2016), la definición conceptual de las variables deberá ser transformada en un concepto operativo, seleccionando los indicadores, en el nivel directamente observable, que permitirá medir los conceptos, respondiendo a la relación expresada en la Hipótesis.

Para Centty (2006), las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

Con respecto a este trabajo la variable corresponderá: características del proceso judicial infracción a la ley penal

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone que, “son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, et al, (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo 	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta 	

4.8 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen

“(…) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.9 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, et al, (2013), manifiesta: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera

panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre infracción a la ley penal en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del proceso sobre infracción a la ley penal: expediente N°01730-2017-0-0801-JRFP-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú? 2019	Determinar las características del proceso judicial sobre infracción a la ley penal; expediente N° 01730-2017-0-080-JRFP02; Segundo Juzgado Especializado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2019	El proceso judicial sobre infracción a la ley penal; expediente N° 01730-2017-0 - 0801-JR-FP-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos solo civil con las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes.
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencia los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta	Identificar si los hechos sobre infracción a la ley penal expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre infracción a la ley penal, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
--	---	--

4.10 Principios éticos:

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. Resultado

5.1 Resultado de la Investigación:

RESULTADOS

Objetivo General	Interpretación Resultado 1	Interpretación Resultado 2	Interpretación Resultado 3	Interpretación Resultado 4	Interpretación Resultado 5	Comparación Diferencia	Similitud	Interpretación General
Determinar las características del proceso judicial sobre infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en el estudio; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en el estudio; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en el estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el estudio, en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú	Identificar si los hechos sobre infracción a la ley en el proceso, en el estudio, en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú	Respecto a la diferencia que existe entre los cinco resultados debo manifestar que cada uno tiene por objetivos diferentes debido que en el proceso el resultado número uno habla de los plazos mientras que el resultado dos nos menciona la claridad de	Cabe resaltar que la similitud referente a la internación Se evidencia porque antes se advertía que el menor debería permanecer con su familia referente a la interpretación n 1 y ahora respecto a la infracción de menor tiene medidas de seguridad	Definiremos que en la etapa de internamiento referente a la similitud del resultado 1 y el resultado 3 pero de igual manera existe diferencia en cuanto la cada resultado se basa en un objetivo a

cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019	cañete, Perú 2019	cañete, Perú 2019	distrito judicial de cañete, Perú 2019	resoluciones, resultado número tres las condiciones que garantizan el debido proceso, el resultado cuatro menciona las condiciones que garantizan el debido proceso y el resultado cinco menciona los hechos expuestos	como es el internamien o referente a la interpretació n 3 to	cada uno de ellos es decir que el resultado 1 habla del internamien to
--	----------------------	----------------------	---	---	--	--

5.2 Análisis de resultados:

Objetivo General:

Determinar las características del proceso judicial sobre infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019

Respecto a Infracción a la ley penal, debo de mencionar que El Código de los Niños y Adolescentes, en su título preliminar en su artículo I, define en primera instancia desde que edad se les atribuye niño y adolescente, de ahí se deriva la responsabilidad del infractor penal, ya sea autor o partícipe de un hecho punible suscrito como delito o falta en la ley penal.

La infracción penal causada por el adolescente infractor, es asumida como transgresión normativa, por haber realizado desenlaces de factores de riesgo cometidos por fenómenos de violencia, desviación de conducta de los cuales no fueron atendidos a tiempo de los cuales mediante un sistema de justicia se realizan, estrategias de control comprendiendo a modelos integrales de intervención para abordar dicha problemática, incluyendo alternativas orientadoras, restaurativas de reparar el daño causado, de los cuales conlleva etapas de progresión. De los cuales el adolescente infractor deberá de responder a dichos requerimientos y así acatar nuevas oportunidades sociales

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último, es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, que presentan, como es la problemática, producto de actos propios del ser humano tiene una responsabilidad que debe ser sancionado, según como lo resuelva el juez

En la presente investigación tenemos que para **Alburquerque, Jahaira (2017) en sus tesis: *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*** concluye que:

1. Respecto al tratamiento es lo que debe de recibir el menor infractor con conflictos de ley penal, asimismo aquellas infracciones, la misma que consiste en un trabajo especializado que involucra a la familia para ofrecer un tratamiento de reinserción
2. El ordenamiento jurídico lo que busca es que respeten a los menores como imputables por ser de interés superior del niño, la cual busca la reinserción ante la sociedad

Asimismo, Colomer (2003). Mediante su trabajo "*Fundamentos del Derecho Procesal*" También afirma, que el proceso judicial: Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimientos.

Para Colomer (2003) mediante "*La motivación de las sentencias*"

Acepta un concepto justificativo de la motivación, rechazando el tradicional concepto psicologista, que entiende a la motivación como un relato del iter mental del juzgador, luego no es del todo coherente con esa opción conceptual y se concentra más en el proceso de deliberación que en la motivación como producto lingüístico

Mientras que para Carlos García Huayama (2016), refiere que: Resulta aconsejable y hasta beneficioso que el menor conozca sin subterfugios que estamos ante una justicia

penal que, con todas sus especialidades, le va exigir – en caso de acreditarse su participación en los hechos imputados– responder ante la sociedad por la infracción a la ley penal a través de una sanción

Cabe mencionar que **Alburquerque, Jahaira** *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil* Respecto al tratamiento es lo que debe de recibir el menor infractor con conflictos de ley penal, asimismo aquellas infracciones, la misma que consiste en un trabajo especializado que involucra a la familia para ofrecer un tratamiento de reinserción, Colomer mediante *La motivación de las sentencias* Acepta un concepto justificativo de la motivación, rechazando el tradicional concepto psicologista, que entiende a la motivación como un relato del iter mental del juzgador y Carlos García Huayama manifiesta que estamos ante una justicia penal que, con todas sus especialidades, que exige responsabilidad y que el tratamiento es lo que se menciona respecto a la reinserción ante la sociedad, de los cuales se debe de tener en cuenta que la responsabilidad es dada debido al acto empleado por el infractor para que dicho suceso sea un proceso que conlleva a una sanción debido al acto procesado.

Referente a los objetivos específicos debo de mencionar los siguientes:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

5. Identificar si los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta

1.- Identificar el cumplimiento de plazos

Sobre Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019. Cuyo resultado fue, se debe de manifestar que antes se advertía que el menor debería permanecer con su familia, para así aplicar un castigo ejemplar, pero ahora respecto a la infracción de menor tiene medidas de seguridad como es el internamiento mencionado en el Art. 191 del Código del Niño y del adolescente donde menciona el sistema de justicia que debe tomarse por la infracción cometida por el menor de edad.

Daniela Damaris Viteri Custodio (2010) en su trabajo realizado sobre: El derecho al plazo razonable en el proceso penal: El desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano, manifiesta que: El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”, parte no solo de leyes nacionales sino que se basa de las

internacionales, porque en ella parte de la defensa del derecho como individuo y que para ello hay un plazo razonable para el proceso.

Geisse y Echeverría (2003). Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes.

En ella menciona la evolución histórica de la legislación sobre la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones a la ley penal y que explica las modificaciones que, a través del tiempo, ha experimentado la relación del Estado con las personas menores de edad. Se sostiene que en este momento nuestro ordenamiento jurídico atraviesa por una etapa de transición entre un modelo tutelar de justicia, caracterizado por la vigencia de la actual Ley de Menores, el que está siendo desplazado por la doctrina de la protección integral de los derechos del niño

Esta relación gestión pública-calidad justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

Riba Trepas señala que: “como principio de interpretación de la ley debe ser considerado por el juzgador a la hora de respetar un plazo, de actuar a través del impulso de oficio y también a decidir sobre ciertas actuaciones de las partes”. En ese sentido, el Juez debe de

hacer respetar los plazos y términos procesales para actos procesales según corresponda en cada etapa procesal, y así no se genere formalismos engorrosos en el proceso

Según el objetivo Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, podemos manifestar que referente a los plazos se detalla, conforme es de ley indicando los días para investigación, y que anteriormente el menor era juzgado por el padre de familia y eran ellos quienes imponían el justo castigo ahora con el pasar del tiempo vemos que el autor Geisse y Echeverría (2003). En su trabajo llamado, Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes, en ella menciona la evolución histórica de la legislación sobre la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones a la ley penal y que explica las modificaciones que, a través del tiempo, **Daniela Damaris Viteri Custodio**, menciona que El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), Riba Trepas señala que: “Como principio de interpretación de la ley debe ser considerado por el juzgador a la hora de respetar un plazo, de actuar a través del impulso de oficio y también a decidir sobre ciertas actuaciones de las partes, con estos resultados podemos ver que tiempos atrás no existía plazo para proceso alguno, porque dicha responsabilidad de castigo recaiga sobre el padre de familia para ejecutar un ejemplar castigo por cuyo motivo no existía plazo alguno, el proceso judicial viene en evolución histórica de legislación sobre responsabilidad de los infractores de los cuales se viene detallando que la evolución se refiere a que la infracción debe ser considerado al momento de juzgar y que se encuentra

regulado en el Código del Niño y del Adolescente en el artículo 221 y que debe ser aplicado cuando existe infracción alguna.

La evolución histórica de la legislación sobre la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones a la ley penal hoy en día, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), pues bien, de acuerdo a nuestro expediente si contempla el plazo de la investigación de acción penal que en el Art. 221 del Código del Niño y del Adolescente, menciona el plazo de 50 días las cuales en nuestro expediente si se cumplió sin alteraciones de tiempo alguno dado que todo proceso debe ser conforme a ley.

2 Identificar la claridad de resoluciones

Sobre Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, tenemos como resultado: En el presente objetivo de claridad de las resoluciones; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, Se evidencia el proceso dado a un menor de edad ahora con abogado y antes solo era con presencia familiar y ele ejemplar castigo que le imponían quedaba a cargo de la familia, pero con la evolución del tiempo estos procesos han cambiado.

Ciro Milione (2015), en su trabajo realizado: El Derecho A La Motivación De Las Resoluciones Judiciales En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Y El Derecho A La Claridad: Reflexiones En Torno A Una Deseada Modernización Del Lenguaje

Jurídico, en ella menciona que: El valor de los informes que en ella datan, para la claridad del proceso.

Para **Cristina Carretero (2015)** *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales*: la tendencia a las exigencias menciona que:

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

Para Calamandrei sobre *alcances sobre motivación en las resoluciones judiciales* señala que ésta “Es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional.

Couture sobre *alcances sobre motivación en las resoluciones judiciales*, indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”

Según el objetivo de claridad de las resoluciones; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, Se videncia el proceso dado a un menor de edad ahora con abogado y antes solo era con presencia familiar, para **Cristina Carretero (2015)** *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales*: la tendencia a las exigencias menciona que, la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia, para **Ciro Milione (2015)**, en su trabajo realizado: El Derecho A La Motivación

De Las Resoluciones Judiciales, **menciona que se basa del valor del informe que en ella detalla, para una buena ejecución del proceso**

Calamandrei sobre *alcances sobre motivación en las resoluciones judiciales* señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional y para **Couture** sobre *alcances sobre motivación en las resoluciones judiciales*, indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver, con estos resultados podemos mencionar que, la claridad de precisiones es fundamental porque en ello menciona la parte más importante de la sentencia que mencionará la libertad o el internamiento para que lo adopte un menor infractor las cuales cada proceso con el pasar de los tiempos son dadas mediante un abogado ya que antes solo se daba en presencia familiar mas no se sabía las razones para adoptar una solución a un debido proceso.

Pues bien cabe mencionar que la claridad del lenguaje jurídico pasó de tendencia ser la exposición de argumentos fundado en el derecho, dado que toda resolución debe de ser claro y preciso, pues mediante las resoluciones lo manifestado en ella la claridad de lo ordenado por despacho para continuar un proceso la claridad es esencia para continuar con el proceso, lo que en nuestro expediente si se cumple.

3 Identificar la congruencia de puntos controvertidos

Sobre Identificar la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, tenemos como resultado que; Respecto a la

congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019. Se evidencia similitud aplicado y la diferencia también ya mencionada respecto a la aplicación de la pena

Para ZAVALETA, Roger(2009) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Indica que: Si los puntos controvertidos resumen los problemas de justificación externa que presenta el caso; y, estos surgen como consecuencia de la duda o discrepancia entre las partes sobre las premisas normativas o fácticas del razonamiento jurídico, entonces es imposible que a partir de la conclusión del demandante (Petitorio de la demanda) se fijen correctamente los puntos controvertidos

Para Martin Alejandro Hurtado Reyes *LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL* manifiesta que: tenemos que la incongruencia aparece en sentido coloquial como un vicio o atentado a la congruencia, ello se explica porque nos hemos familiarizado con el término “incongruencia” para sostener (por ejemplo) que la conducta de ciertas personas resulta “incongruente” con las ideas y principios que dice tener, lo cual se resume en que se dice una cosa y se hace otra

Según el objetivo respecto a la congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de

cañete, Perú 2019. Se evidencia similitud aplicado y la diferencia también ya mencionada respecto a la aplicación de la pena, para ZAVALETA, Roger(2009) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Indica que: Si los puntos controvertidos resumen los problemas de justificación externa que presenta el caso; y, estos surgen como consecuencia de la duda o discrepancia entre las partes sobre las premisas normativas o fácticas del razonamiento jurídico, entonces es imposible que a partir de la conclusión del demandante y para Martin Alejandro Hurtado Reyes *LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL* manifiesta que: tenemos que la incongruencia aparece en sentido coloquial como un vicio o atentado a la congruencia, ello se explica porque nos hemos familiarizado con el término “incongruencia” para sostener (por ejemplo) que la conducta de ciertas personas resulta “incongruente” con las ideas y principios que dice tener, lo cual se resume en que se dice una cosa y se hace otra, con estos resultados podemos manifestar que, tanto la motivación de resoluciones judiciales como la incongruencia en el proceso son puntos controvertidos debido a la problemática que existe por la discrepancia de las partes y que la conducta de ciertas personas resulta incongruencia aparece en tal sentido que el termino incongruencia se familiariza con la aplicación de la pena debido a tales actos.

Debo mencionar que, la motivación de toda resolución judicial consiste en una respuesta de la autoridad judicial a la demanda, en ella se emite el fallo judicial y las reivindicaciones formuladas por las partes en el proceso debe existir un nexo de congruencia

Dado que el principio de congruencia que menciona la Constitución Política del Estado, en su Art. 139 Inc. 5° “Motivación escrita de Resoluciones Judiciales refieren como imperativo constitucional que lo justiciable se obtenga de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas”. El particular ha tenido vasto pronunciamiento por parte del tribunal constitucional. Así en el EXP. N° 3943-2006-PA/TC, y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (EXP. N° 1744-2005-PA/TC). Se ha precisado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros en:

“(…)e) La motivación sustancial en congruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteados, sin cometer por lo tanto desviaciones que se pongan alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones o el desviar la decisión del marco del debate judicial generado indefensión, constituye vulneración del proceso a la tutela jurisdiccional y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Lo que en nuestro trabajo si se cumple por lo detallado líneas arriba.

4 Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso

Sobre Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio tenemos como resultado Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso judicial en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019. Debido al cambio de la normativa de antaño con la actual vemos que va cambiando respecto a como debe de asumir la infracción un menor

ANÍBAL QUIROGA LEÓN, *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*, el derecho a un debido proceso legal en lo que debe ser una tutela judicial efectiva, refiriéndose en primer lugar a la cuestión en el ámbito jurídico peruano y, en segundo lugar, en el ámbito interamericano de protección de los derechos humano

CHICHIZOLA, M. (1983) *El debido proceso como garantía constitucional* señala que: todo el reconocimiento que se le otorgó al derecho al debido proceso, fue interpretado en un sentido lato, es decir, sólo como una garantía procesal de la libertad; tener oportunidad a ser oído, defenderse, ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formas establecidas por ley y ante un tribunal con jurisdicción. Pero más adelante la jurisprudencia norteamericana amplió su alcance extendiendo la garantía del debido proceso al aspecto sustantivo; como un medio de controlar la razonabilidad y proporcionalidad de las leyes, así como de todo acto de quien imparte justicia

Para Alberto Suarez Sánchez, *El debido proceso penal* quien señala que el debido proceso penal en nuestro país no consiste exclusivamente como a desarrollarse el rito, cumpliendo las etapas antes reseñadas, sino también en acatar las garantías constitucionales y legales en todas y cada una de sus tales fases y en los actos procesales este contenido limita la potestad punitiva del estado ya que solo hay debido proceso si se respetan valores superiores como la libertad, la justicia, la dignidad humana, la igualdad y la seguridad jurídica y derechos fundamentales como la legalidad

Según el objetivo específico respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso judicial en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019. Debido al cambio de la normativa de antaño con la actual vemos que va cambiando respecto a como debe de asumir la infracción un menor, tenemos que para MARIO CHICHIZOLA es todo el reconocimiento que se le otorgó al derecho al debido proceso, fue interpretado en un sentido lato, es decir, sólo como una garantía procesal de la libertad; tener oportunidad a ser oído, defenderse, ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formas establecidas por ley y ante un tribunal con jurisdicción, para Alberto Suarez Sánchez, *El debido proceso penal* quien señala que el debido proceso penal en nuestro país no consiste exclusivamente como a desarrollarse el rito, cumpliendo las etapas antes reseñadas, sino también en acatar las garantías constitucionales y legales en todas y cada una de sus tales fases y en los actos procesales este contenido limita la potestad punitiva del estado, con estos resultados se puede visualizar que tiene la

oportunidad a la legítima defensa del procedimiento regular conforme a lo establecido en la ley, y a los actos de potestad del estado ello conlleva que la infracción a un menor de edad se lleva a cabo el procedimiento regulado en la ley para con su defensa la cual va estableciéndose cada vez más sobre el desarrollo de etapas para su proceso judicial.

En la Constitución Política del Estado, en su Art. 139 Inc. 3- “Observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional” cuando se menciona el debido proceso estos se encuentran comprenden una serie de garantías constitucionales, pues respetar las etapas del proceso es respetar lo mencionado en la Constitución política del Perú, sobre los derechos y garantías procesales, que comprenden parte de los derechos fundamentales de las personas, es así como mencionamos que en todo proceso judicial existe dos partes; la parte demandante y la parte demandada de los cuales y cuyo juicio es ser transparentes es decir respetar el debido proceso se gane o se pierda el juicio, lo cual hemos visto que si se cumple el debido proceso sin alteraciones en las resoluciones

5 Identificar los hechos sobre infracción a la ley

Sobre Identificar si los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta, Respecto a los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta, en el proceso judicial en estudio, en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, tiene como resultado Se evidencia el daño causado físico y psicológico respecto a las lesiones graves

El trabajo de Angulo (2017), titulado “*Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*”, que menciona como objetivo principal es implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal, cuyo instrumento fue el cuestionario, lo cual el autor concluyó que:

- a) Con cuya investigación se analizó las implicancias de las sanciones, debido que favorecen parcialmente en lo que respecta resocialización y que las medidas ayudan a que el adolescente participe en programas para desarrollar sus habilidades personales
- b) Respecto a las medidas socioeducativas que el Estado debe adoptar son la creación de más centros juveniles de atención de medio abierto y medio cerrado, para desarrollar los distintos programas para su reeducación y reinserción social.
- c) Que, la resocialización del adolescente infractor, puede realizarlo en un centro de medio abierto, lo cual llevará a que el adolescente reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima, adquiera consciencia para que cambie su estilo de vida.

Para **Tatiana Vargas Pinto La determinación judicial de la sanción penal juvenil**, La relevancia de la respuesta penal para el adolescente infractor aparece ya con el reconocimiento de su responsabilidad, que supone asumir las consecuencias de las conductas realizadas e imputadas, y se refuerza con los objetivos de la ley que establece este régimen penal, que "regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas"

Según el objetivo específico respecto a los hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta, en el proceso judicial en estudio, en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019, tiene como resultado se evidencia el daño causado físico y psicológico respecto a las lesiones graves, para El trabajo de Angulo (2017), titulado “*Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*, respecto a las medidas socioeducativas que el Estado debe adoptar son la creación de más centros juveniles de atención de medio abierto y medio cerrado, para desarrollar los distintos programas para su reeducación y reinserción social y para **Tatiana Vargas Pinto La determinación judicial de la sanción penal juvenil**, regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas, con estos resultados podemos manifestar que, las sanciones punitivas a un menor infractor es deber del estado sobre la creación a los desarrollos de los distintos programas regula la responsabilidad penal por los delitos que cometan dado que las sanciones son dadas por la responsabilidad cometida por el menor infractor al momento de actuar. Cabe mencionar que los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado o el delito acusado, así como que respeten el derecho de defensa y el principio contradictorio. De ahí que el juzgador penal pueda dar el hecho imputado una distinta calificación jurídica no siendo posible variar los hechos planteados en la acusación fiscal.

Por ello el acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116, cuando señala que “El tribunal ha de pronunciarse respecto al hecho punible imputado 8...), el mismo que no puede mutar sustancialmente desde los principios acusatorios y de contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no pueden alterarse; es decir, la sentencia no puede contener un relato factico que configure un tipo distinto o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agrave (..) la responsabilidad del acusado (::).y que nuestro trabajo si se cumple.

VI. CONCLUSIONES:

PRIMERO: La investigación refiere a la caracterización del proceso judicial sobre Infracción a la ley Penal, lo que respecta a caracterización a infracción se conceptúa a raíz de infringir una Ley, y que el estado debería ser más riguroso al momento de su resocialización con la sociedad, dado que la mayoría de infractores son reincidentes y que siguen cometiendo infracciones dada a su edad, pero ello no debería motivo de vivir con miedo, más aún que son la nueva generación y quienes formaran parte en la sociedad

SEGUNDO: En el año 2018, según los resultados del informe estadístico encargado sobre el Sistema Social de Reinserción, dado por el Poder Judicial, se vió que la estadística de infracción va desde: género, edad, situación jurídica, tipo de infracción, nivel de instrucción, estado civil, que datan como es que por no existir una condena justa a menores de edad que pronto cumplirán la mayoría de edad, las cifras no deberían de subir al contrario deberían de bajar y por ello debería el estado poner más atención a estas estadísticas, debiendo tener un registro de infracciones cometidas por los menores de edad

pero que si fueran mayores de edad serían delitos, por ello el registro de infracciones cometidas por estos menores de edad para que, cuando cumplan la mayoría de edad sean procesados por esos delitos cometidos.

TERCERO: Que, desde que se promulgó el Código del Niño y del Adolescente con fecha 1992, lo ya tipificado respecto a los derechos del niño y del adolescente, se dieron las medidas de protección y medidas socio educativas al menor infractor, debiendo mencionar que un porcentaje de ellos, al tomar conciencia de sus actos trabajan en los diferentes talleres educativos que el estado brinda para que estos menores infractores de resocialicen, pero las medidas que brinda el estado a estos infractores es bueno pero se debería de realizar un concursos sobre lo ya enseñado demostrando lo que mediante talleres educativos aprendió y que el premio sea una beca completa en la universidad para que desarrolle la carrera que siempre quiso estudiar, ello motivara a algunos menores infractores resocializarse con la sociedad pero con estudios universitarios requeridos en el mercado laboral.

CUARTO: La infracción a la ley penal, no debe ser solo visto como falta por el adolescente que lo comete y quien es próximo a alcanzar la mayoría de edad, pues si bien es cierto que la mayoría de estos actos cometidos solo son sanciones impuestas a menores que aún no han alcanzado la mayoría de edad, al contrario, el adolescente debe de verlo como algo grave lo realizado y que solo causan daño a la sociedad por sus actos, por ello mediante familia en casa comienza la formalización de sus valores con la sociedad y que los colegios continúan esta formación de los valores de cada menor en la sociedad, por

ello el estado debería de asignar cursos sobre infracciones a la ley penal para que no cometan actos en contra de la sociedad porque va en contra de lo que refiere la ley y está sancionado para ellos por ser menores de edad y que dicho curso debe de ir de la mano con las enseñanzas por la familia para que implementen en su formación de lo que no deben de realizar actos en contra de la ley por que las consecuencias

QUINTO: Dado a estos comportamientos en contra a lo tipificado por la ley, nuestra sociedad necesita un cambio ante estos infractores que solo por no haber cumplido la mayoría de edad siguen cometiendo infracciones en contra de la ley y eso es un peligro en contra de nuestra sociedad por que no se ve un cambio un freno ante estos hechos, por ello lo mencionado como aporte en este trabajo debería de analizarse antes de realizarlo, dado que como ya se mencionó el Perú necesita un cambio y para que estos índices de infracciones bajen se deben de frenar lo más antes posible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angulo, L. (2017). *Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Tesis para obtener Título de Abogado)*. Universidad César Vallejo, Lima

Alburqueque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*. (Tesis de Licenciatura en Derecho), Universidad de Piura, Piura.

Alvarado, A. (2017). *“Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes”*. (Tesis para Licenciatura en Derecho), Universidad Autónoma de México, Toluca- Mexico.

Arévalo (2018). *Informe Estadístico - Enero 2018*. Centros Juveniles - Poder Judicial del Perú, Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/88423080477e0c1499bd9b1612471008/estad%C3%ADstica+enero+2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=88423080477e0c1499bd9b1612471008>

Armienta G. (1991). *Los conceptos de jurisdicción y competencia*. Obtenido de Los conceptos de jurisdicción y competencia: [file:///C:/Users/MARLENI/Downloads/30080-27183-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MARLENI/Downloads/30080-27183-1-PB%20(1).pdf)

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Beltrán Pacheco, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Obtenido de Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Custodio, D. D. (2010). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Conde, F. M. (2004). *Derecho penal Parte General (Vol. 6°)*. España, Valencia: Tirant Lo Blanc

Congreso de la República. (2000). *Ley N° 27337 - Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de *Ley N° 27337 - Aprueba el Nuevo Código de los*

Niños y Adolescentes: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigoninosadolescentes.pdf>

Congreso de la República. (2004). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:<http://www.munlima.gob.pe/images/descargas/normasadministrativas/Nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal.pdf>

Congreso de la República. (2018). *Código Penal*. Obtenido de Código Penal [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carretero (2015) *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales*. *Revista de llengua I Dret Journal of Language and Law* N° 64

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Chichizola (1983) *El debido proceso como garantía constitucional* TOMO LA LEY, pág. 910
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Chamorro, A. (2016). *"La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores"*. (Tesis de grado previo a la

obtención del título de abogada), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra- Ecuador.

Decreto Legislativo N° 1348. (07 de 01 de 2017). *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Obtenido de Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes: <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Codigo-de-Responsabilidad-Penal-de-Adolescente-2018-MINJUS.pdf>

Diario, el Comercio sección Política. (18 de 05 de 2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado*. Obtenido de Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-graninsatisfaccionservicios-320904-noticia/>

Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Edhín, C. (2018). *El debido proceso en la justicia peruana (Diario El Regional Piura)*.

Fernández A. (2015). *Tratamiento Jurisdiccional y aplicación de medidas Socio Educativas a menores infractores de la ley penal (Tesis para obtener Título)*. Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez- Escuela de PostGrado Maestría en Derecho.

Geisse & Echeverría (2003). Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes. *Revista de Derecho*, XIV, 99-124

Goldfried, M.R., y Merbaum, M. (1973). Una perspectiva sobre el autocontrol. En M.R. Goldfried, y M. Merbaum (Eds.), *Cambio de comportamiento a través del autocontrol* (págs. 3-34). Nueva York: Holt, Rinehart y Winston.

Goldfried, M.R., y Merbaum, M. (1973). Una perspectiva sobre el autocontrol. En M.R. Goldfried, y M. Merbaum (Eds.), *Cambio de comportamiento*

Guzman, I. (2017). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente n° 00067 – 2010 – 30- 0801- jr-pe-02 del distrito judicial de cañete – cañete. 2017*". Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica de Chimbote , Lima, Cañete.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Obtenido de La calidad en el sistema de administración de justicia: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Huayama, J. C. (2016). *Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal*
- Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* (2a ed.). Lima, Perú
- Hurtado Reyes(2019) *LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL*, <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-mayor-de-san-marcos/derecho-i/otros/la-incongruencia-en-el-proceso-civil-hurtado-reyes-m/7398509/view>
- Inei. (2018). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017*. Lima.

Jescheck, Hans, (1993). *Tratado de Derecho Penal*,. Parte General. Comares editorial, Granada,

José, N. (s.f.). *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano: file:///C:/Users/MARLENI/Downloads/2399-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

La pasión por el derecho. (2020). *Código del Niño y del Adolescente (Ley 27337)* (actualizado 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/niños-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Mayta (2018), en su trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente n° 00212-2007-0-0801-jr-pe-03, del distrito judicial de cañete, cañete 2018*” (Tesis para optar el título de Abogado), Universidad Católica de Chimbote-Uladech, Cañete-Lima.

Ministerio de Justicia- Defensa Pública. (s.f.). *DEFENSA DE INFRACTORES EN CONFLICTO CON LA LEY*. Obtenido de DEFENSA DE INFRACTORES EN

CONFLICTO CON LA LEY: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/582_6_dia_positivas_infraactores.pdf

Ministerio Público- Fiscalía de la Nación . (s.f.). *Investigación preparatoria - Etapas del proceso*. Obtenido de Investigación preparatoria - Etapas del proceso: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Núñez, C. (2018). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n° 00022-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de cañete - lima, 2018*". Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote , Lima, Cañete.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pérez (1958) *La Tipicidad*. Obtenido de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/16/rucv_1958_16_45-69.pdf *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la*

jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico . (julio de 2015).

obtenido de [file:///c:/users/marleni/downloads/dialnet-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-e-5341911%20\(5\).pdf](file:///c:/users/marleni/downloads/dialnet-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-e-5341911%20(5).pdf)

Palomino (2017). “*Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la ley penal en el distrito de chanchamayo -junin 2014 - 2015*”. Tesis para Optar el Título de Abogado, Universidad de Huánuco , Huánuco .

Poder Judicial del Perú. (2018). *Informe Estadístico*. Estadístico, Poder Judicial, Lima, Lima. Obtenido de Informe Estadístico.

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario.Juridico:https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_1etra.asp?letra=J

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Medidas Socioeducativas No Privativas de la Libertad*. Obtenido de Medidas Socioeducativas No Privativas de la Libertad:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_corte_suprema/as_enlaces_centros_juveniles/as_centrosjuveniles_medioabierto/cn_centrosjuveniles_medioabierto_medidas

Prado Saldarriaga, V. (s.f.). *el proceso de seguridad en el código procesal penal de 2004*. Obtenido del proceso de seguridad en el código procesal penal de 2004:<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/procesodesseguridad.pdf> 0078

Quiroga León , A. (2003). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Jurista Editores*, 444.

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dej.rae.es/lema/infracci%C3%B3n>

Real Académia Española. (s.f.). *Real Académia Española*. Obtenido de Real Académia Española: <https://dej.rae.es/lema/infracci%C3%B3n>

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-eltitulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja Bermudez, A. (2013). *La incongruencia en el proceso*.

Riba Trepas, C. (s.f.). *El Proceso a un proceso sin dilaciones indebidas*. Obtenido de <file:///C:/Users/MARLENI/Downloads/18460-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73156-1-10-20170525.pdf>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rodriguez, M., Ugaz, Á., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de casos Penales*. Lima, Perú

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Skinner (1953) *Ciencia y Comportamiento Humano*. Nueva York

Saragura, N. (2009). Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y Robo Agravado con muerte (Tesis de Licenciatura) “Universidad Nacional de Loja. Web Página www.tesisnormanSaraguro.com.pe. Loja – Ecuador.

SCHÖNBOHM, H. (s.f.). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. Lima

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Tejada, S. (2014). *Efectos de las Medidas Socio Educativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua (Tesis para obtener Título)*. Universidad Privada Antenor Orrego- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela de Derecho, La Libertad, Trujillo.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Thoresen, C.E., y Mahoney, M.J. (1974). *Autocontrol conductual*. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston

Vega Regalado, R. N. (s.f.). *LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

Villa, J. (2008). *Derecho Penal-Parte General*. Lima: Grijley.

Villarán, M. (s.f.). *ACTOS DE CONTRAVENCIÓN E INFRACCIÓN A LA LEY PENAL*. Obtenido de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/137_presentacion_dra_barletta.pdf Villavicencio, F. (2014). *Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú (Tesis para obtener el título)*. Universidad San Martín de Porres, Lima

Villavicencio, F. (2014). *Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú (Tesis para obtener el título)*. Universidad San Martín de Porres, Lima

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta (2009) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*, Editora Jurídica Grijley

Zolezzi Ibárcena , L. (1999). La teoría general del proceso. *Derecho PUCP*,(52), 705-714.

Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6426>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : N° 01730-2017- Proceso Investigación Penal

AGRAVIADO : M.B.J.U

DENUNCIANTE : S.F.C.Y.F

MATERIA : Infracción a la ley Penal

INFRACTOR : S.A.L.A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Cañete, siete de noviembre del año dos mil dieciséis

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “B”, sobre infracción a la ley penal por el pazo de cincuenta días como presunto autor, dirigiéndola contra don “C”. en agravio de A

...

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos solo civil con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	Hechos sobre infracción a la ley expuestos en el proceso, son idóneas para la sanción privativa impuesta

Proceso judicial sobre infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-0-0801-jr-fp02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú 2019					
---	--	--	--	--	--

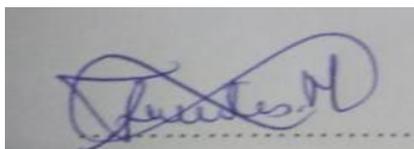
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso judicial sobre infracción a la ley penal; en el expediente N° 01730-2017-00801jr-fp-02; segundo juzgado especializado en familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú? 2019.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de

Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Cañete, Febrero de 2021

A handwritten signature in blue ink on a grey background. The signature is cursive and appears to read "Dante H".

Marleni Fuentes Morán

Código de Estudiante: 2506172069

DNI N° 44495167

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	2020-2021															
		V - CICLO (TALLER -I)				VI -CICLO (TALLER - II)				VII- CICLO (TALLER- III)				VIII - CICLO (TALLER- IV)			
		AGOSTO- DICIEMBRE				MARZO - JUNIO				AGOSTO-DICIEMBRE				MARZO-JUNIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	ELABORACION DEL PROYECTO	x															
2	REVISION DEL PROYECTO POR EL JURADO DE INVESTIGACION		x	X													
3	APROBACION DEL PROYECTO POR EL JURADO DE INVESTIGACION			x													
4	EXPOSICION DEL PROYECTO AL JURADO DE INVESTIGACION O DOCENTE TUTOR				x												
5	MEJORA DEL MARCO TEORICO					x											
6	REDACCION DE LA REVISION DE LA LITERATURA						x	X									

7	ELABORACION DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO								X	x	X								
8	EJECUCION DE LA METODOLOGIA										x								
9	RESULTADO DE LA INVESTIGACION										x	X							
10	CONCLUSIONES RECOMENDACIONES											x							
11	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES											x	X						
12	REDACCION DEL INFORME FINAL												x						

13	APROBACION DEL INFORME FINAL POR EL JURADO DE INVESTIGACION												x						
14	PRESENTACION DE PONENCIA EVENTOS CIENTIFICOS													x	X				
15	REDACION DEL ARTICULO CIENTIFICO														x	x			

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			

<input type="checkbox"/>	Empastado			
<input type="checkbox"/>	Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/>	Lapiceros			
Servicios				
<input type="checkbox"/>	Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total				
Gastos de viaje				
<input type="checkbox"/>	Pasajes para recolectar información			
Sub total				
Total de	presupuesto desembolsable			200.00
Presupuesto no desembolsable				
(Universidad)				
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)	
Servicios				
<input type="checkbox"/>	Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	120.00	4	480.00
<input type="checkbox"/>	Búsqueda de información en base de datos			

<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			640.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			640.00

Anexo 6: SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana dicha potestad, y con el dictamen de la Segunda Fiscalía Civil y de Familia de Cabana

FALLO:

1.- **DECLARANDO:** Al adolescente **SILVERA ALMEYDA (16)** AUTOR de la **INFRACCIÓN** a la Ley Penal considerada como delito CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, con subsecuente **LESIONES GRAVES**, ilícito penal tipificado y sancionado en el artículo 189, incisos 2), 3) y 4) del Primer Párrafo del Código Penal, inciso 1) del Segundo párrafo, y el último párrafo del mismo artículo 189 del mismo cuerpo de leyes, modificado por Leyes 30076 y 30077, en concordancia con los artículos 188° (tipo base) del aludido sustantivo penal; en agravio de **MORÁN BASTIDAS.**

2.- **IMPONGO:** Al adolescente **SILVERA ALMEYDA (16)**, la **SANCIÓN** de **INTERNAMIENTO** por el periodo de **SEIS AÑOS** que cumplirá en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, la que descontado el periodo de internación cumplido a partir del día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, **CONCLUIRÁ** el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitres.

3.- **ORDENANDO** que la **SANCIÓN** impuesta se cumpla en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, con **OBSERVANCIA** de los **DERECHOS** de los adolescentes infractor contenidos

en el artículo 241-D, incorporado mediante Decreto Legislativo número 1204, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil quince; así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 238° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Decreto Legislativo número 1204. Debiendo realizar las **ACTIVIDADES** y **EVALUACIONES** previstas en los artículos 240°, 241°-B, 241°-E, del Código de los Niños y Adolescentes, incorporados por Decreto Legislativo número 1204 de fecha veintitrés de setiembre del dos mil quince.

4.- **FLUJO** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCUENTA MIL SOLES**, a favor del agraviado **JESÚS UBERTO MORÁN BASTIDAS**; que deberá ser abonado por el adolescente infractor en forma solidaria con sus progenitores, a favor de la parte agraviada.

5.- **ORDENO:** Se cursen el oficio respectivo, anexándose copia certificada de la presente resolución, al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima para el cumplimiento y supervisión de la medida

Anexo 5: SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



Anexo 7: sentencia de segunda Instancia

CONFIRMAR en todos sus extremos la Sentencia emitida por Resolución número diecinueve, su fecha treintinueve de enero del dos mil dieciocho, declara al adolescente **Silvera Almeyda (16)**, autor de la infracción a la ley penal considerada como delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado con subsecuente lesiones graves, ilícito penal tipificado y sancionado en el artículo 189, incisos 2), 3) y 4) del Primer Párrafo del Código Penal, inciso 1) del Segundo párrafo y el último párrafo del mismo artículo 189 del mismo cuerpo de leyes, modificado por Leyes 30076 y 30077 en concordancia con los artículos 188° (tipo base) del aludido sustantivo penal; en agravio de **Morán Bastidas**. Se impone al adolescente **Silvera Almeyda (16)** la sanción de internamiento por el periodo de **seis años** que cumplirá en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, la que descontado el periodo de internación cumplido a partir del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete concluirá el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés. Se **ordena** que la sanción impuesta se cumpla en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, con observancia de los derechos del adolescente infractor contenido en el artículo 241-D, incorporado mediante Decreto Legislativo número 1204, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 238° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el Decreto Legislativo número 1204. Debiendo realizar las Actividades y Evaluaciones previstas en los artículos 240°, 241°B, 241°E, del Código de los Niños y Adolescentes, incorporados por Decreto Legislativo número 1204 de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince. Se **fija como Reparación Civil** la suma de cincuenta mil soles a favor del agraviado **Berto Morán [redacted] tas, que) deberá ser abonado por el adolescente infractor en forma solidaria con sus progenitores, a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.**

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente
Elmer Rebaza Parco.-

J.S.

MOTIVACION_SENTENCIA_FUENTES_MORAN_MARLENI.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

23%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo